



**ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL AÑO 2017**

**INDICE**

<b><u>TITULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES .....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<i>CAPITULO I</i> .....	4
<i>TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS DIRECTOS A LA PROPIEDAD</i> .....	4
A - ZONIFICACIÓN .....	4
B - FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS POR ZONAS .....	6
C - TASA BÁSICA POR SERVICIOS DIRECTOS .....	8
D - FECHA Y FORMA DE PAGO.....	9
<i>CAPITULO II</i> .....	10
DESCUENTOS EN LA TASA BASICA A LA PROPIEDAD .....	10
<i>CAPITULO III</i> .....	12
<i>TASA A LA PROPIEDAD POR SERVICIOS INDIRECTOS</i> .....	12
A. - DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS MÉDICAS .....	12
B. - SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL .....	13
C. - PROGRAMAS DE SEGURIDAD VECINAL.....	13
D. - FONDO DE OBRAS PÚBLICAS .....	13
<i>CAPÍTULO IV</i> .....	13
<i>INFRACCIONES Y SANCIONES</i> .....	13
<b><u>TITULO II – CONTRIBUCION POR MEJORAS A LA PROPIEDAD .....</u></b>	<b><u>15</u></b>
<i>CAPITULO I</i> .....	15
<i>OBRAS EN GENERAL</i> .....	15
<b><u>TITULO III - CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN GENERAL SOBRE LA</u></b>	
<b><u>ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS .....</u></b>	<b><u>16</u></b>
<i>CAPITULO I</i> .....	16
<i>ALICUOTAS</i> .....	16
A.- ACTIVIDAD PRIMARIA .....	16
B.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	17
C.- CONSTRUCCION .....	21
D.- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.....	21
E.-ACTIVIDADES COMERCIALES .....	21
F) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES .....	24
G) SERVICIOS .....	25
<i>CAPITULO II</i> .....	29
<i>A - ZONIFICACION</i> .....	29
<i>B- MÍNIMOS</i> .....	30
<i>CAPITULO III</i> .....	31
<i>DE LA DECLARACIÓN JURADA</i> .....	31
<i>CAPITULO IV</i> .....	31
<i>INSCRIPCIÓN DE OFICIO</i> .....	31
<i>CAPITULO V</i> .....	32
<i>DEL PAGO</i> .....	32
<i>CAPITULO VI</i> .....	32
<i>DE LAS EXIMICIONES POR MEJORA</i> .....	32
<b><u>TITULO IV - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS</u></b>	
<b><u>Y DIVERSIONES PUBLICAS .....</u></b>	<b><u>33</u></b>
<i>CAPITULO I</i> .....	33
<i>ACTIVIDADES TRIBUTARIAS</i> .....	33



<b>TITULO V – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....</b>	<b>35</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>35</i>
<b>TITULO VI – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA.....</b>	<b>37</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>37</i>
<b>TITULO VII – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL .....</b>	<b>38</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>38</i>
<i>CAPITULO II .....</i>	<i>38</i>
<i>CONTRIBUCION POR LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA.....</i>	<i>38</i>
<i>CAPITULO III.....</i>	<i>39</i>
<i>DE LAS FERIAS FRANCAS .....</i>	<i>39</i>
<i>CAPITULO IV.....</i>	<i>39</i>
<i>DE LOS DEPÓSITOS CONTENEDORES DE RESIDUOS .....</i>	<i>39</i>
<i>CAPITULO V .....</i>	<i>39</i>
<i>DE OTRAS OCUPACIONES.....</i>	<i>39</i>
<b>TITULO VIII – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIOS (MUNICIPALES Y/O PRIVADOS) .....</b>	<b>40</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>40</i>
<i>INHUMACION - EXHUMACION.....</i>	<i>40</i>
<i>CAPITULO II .....</i>	<i>40</i>
<i>CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL.....</i>	<i>40</i>
<i>CAPITULO III.....</i>	<i>41</i>
<i>CEMENTERIO MUNICIPAL SANTA INES .....</i>	<i>41</i>
<b>TITULO IX – CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS .....</b>	<b>42</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>42</i>
<i>PROYECTO VIVIENDA – PERMISO DE EDIFICACIÓN .....</i>	<i>42</i>
<i>CAPITULO II .....</i>	<i>43</i>
<i>PROYECTO LOCALES USO COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS – PERMISO DE EDIFICACIÓN .....</i>	<i>43</i>
<i>CAPITULO III.....</i>	<i>43</i>
<i>OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: VIVIENDA.....</i>	<i>43</i>
<i>CAPITULO IV .....</i>	<i>44</i>
<i>OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS.....</i>	<i>44</i>
<i>CAPITULO V .....</i>	<i>44</i>
<i>RELEVAMIENTO VIVIENDAS, COMERCIOS Y OTROS.....</i>	<i>44</i>
<i>CAPITULO VI.....</i>	<i>46</i>
<i>MULTAS.....</i>	<i>46</i>
<b>TITULO X – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES Y MECANICAS, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, AGUA, CLOACA y TELECOMUNICACIONES (TELEFONOS, INTERNET, VIDEOS CABLES, RADIO, TV Y SIMILARES)..</b>	<b>46</b>
<i>CAPITULO I.....</i>	<i>47</i>
<i>DE LAS EMPRESAS.....</i>	<i>47</i>
<i>CAPITULO II .....</i>	<i>48</i>
<i>DE LOS CIRCOS Y PARQUES .....</i>	<i>48</i>
<i>CAPITULO III .....</i>	<i>48</i>
<i>DE LAS INSPECCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS .....</i>	<i>48</i>



<i>CAPITULO IV</i> .....	48
<i>DE LAS CONEXIONES Y/O RECONEXIONES</i> .....	48
<b><u>TITULO XI – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR</u></b> .....	<b>49</b>
<b><u>TITULO XII – TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA (DERECHOS DE OFICINA)</u></b> .....	<b>49</b>
<i>A) Derechos de Oficina Inmuebles</i> .....	49
<i>B) Derechos de Oficina Catastro</i> .....	49
<i>C) Derechos de Oficina - Comercio e Industria</i> .....	51
<i>D) Derechos de Oficina Espectáculos Públicos</i> .....	53
<i>E) Derechos de Oficina referidos a Mataderos y Mercados</i> .....	54
<i>F) Derechos de oficina referido a Cementerios</i> .....	54
<i>G) Derechos de oficina referidos a los vehículos y / o Transporte</i> .....	54
<i>H) Derechos de oficina referidos a Obras</i> .....	56
<i>I) Derechos de Oficina Varios</i> .....	57
<b><u>TITULO XIII – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS</u></b> ..	<b>57</b>
<b><u>TITULO XIV – RENTAS DIVERSAS</u></b> .....	<b>59</b>
<b><u>TITULO XV – MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS</u></b> .....	<b>65</b>
<b><u>TITULO XVI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u></b> .....	<b>71</b>

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza Impositiva Municipal elevado para su tratamiento por el Departamento Ejecutivo.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Concejo Deliberante sancionar anualmente la Ordenanza Impositiva Municipal en cumplimiento a lo previsto en la Carta Orgánica Municipal, en su art. 91° inc. 20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 51/16**

**ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL AÑO 2017**



**TITULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LOS  
INMUEBLES**

**CAPITULO I**  
**TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS DIRECTOS A LA PROPIEDAD**

**A - ZONIFICACIÓN**

**Art. 1°:** A los fines de la aplicación del Título I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase para los Inmuebles Edificados y Baldíos la siguiente zonificación:

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
<b>A</b>	B° CENTRO B° LAS ROSAS AV. GOYCOECHEA hasta su intersección con Av. Agrimensor Bodereau ( desde n° 001 al 1200) calle GUEMES desde Elpidio González hasta calle Pellegrini (desde n° 001 al 900)

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
<b>B</b>	B° BOSQUE ALEGRE B° CHACRAS DE LA VILLA B° LA HERRADURA B° LA PALOMA B° MORADA B° SAN ISIDRO B° SOLARES DE SAN ALFONSO B° TERRAZAS DE LA VILLA
<b>C</b>	B° GOLF B° LAS LOMITAS B° SAN ALFONSO AV. GOYCOECHEA desde Av. Agrimensor Bodereau hasta su finalización (N°1201 hasta n° 2200) AV. AGRIMENSOR BODEREAU en su totalidad ( n° 1200 a 2400) AV. SANTIAGO DERQUI : desde calle Gral. Paz hasta su finalización en arroyo Saldán (desde n°101 a 1200)



	<p>RIO DE JANEIRO -Arteria Norte : desde calle el Dorado hasta su finalización (n°1100 a 2000)</p> <p>RIO DE JANEIRO -Arteria Sur : desde Pje. Córdoba hasta calle El Ombú (n° 1101 a 2000)</p> <p>PROGRESO : desde Capital Federal hasta Malvinas Argentinas (n° 400 a 800)</p> <p>CAPITAL FEDERAL : desde Progreso hasta Vieytes (n° 300 a 500)</p> <p>VIEYTES ( en su totalidad )</p> <p>JUAN JOSE PASO ( en su totalidad )</p> <p>MALVINAS ARGENTINAS ( en su totalidad )</p> <p>EMILIO CARAFFA (en su totalidad )</p> <p>TALAVERA DE LA REYNA (en su totalidad)</p>
--	--

<b>ZONA</b>	<b>SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES</b>
<b>D</b>	<p>B° CONDOR ALTO</p> <p>B° LOMAS OESTE</p> <p>B° LOMAS ESTE</p> <p>B° PAN DE AZUCAR</p> <p>B° EL CEIBO</p> <p>B° V.ALLENDE PARQUE</p> <p>B° LOMAS SUR ( parcial ) : sector este del barrio comprendido entre calles Mendoza, calle Filadelfia ,calle Iguazú y colectora Río de Janeiro</p> <p>B° CUMBRES DE VILLA ALLENDE (parcial) : sector oeste del barrio, desde calle Bartolomé mitre y su intersección con Arroyo Seco, hasta calle Neuquén y por esta hasta Arroyo Saldán , y final de su ejido .</p> <p>AV.ARGENTINA desde Av. Goycochea hasta Río de Janeiro (n°1400 al 1700)</p> <p>MENDOZA : desde Río de Janeiro hasta Av. Del Niágara ( desde n°1700 al 2400)</p> <p>LAS TIPAS : desde El Ombú hasta calle Del Cid ( n° 1700 al 1900)</p> <p>EL OMBU : en su totalidad</p> <p>NEUQUEN : desde Av. Elpidio González hasta Carlos Pellegrini (n° 200 AL 1100)</p>



<b>E</b>	<p>B° SAN CLEMENTE</p> <p>B° LA AMALIA</p> <p>B° LA CRUZ</p> <p>B° JARDIN DE EPICURO</p> <p>B° CUMBRES DE VILLA ALLENDE (parcial) : sector Este del barrio comprendido por las calles Neuquén, Arroyo Saldán , calle Guemes , calle Fitz Roy , Arroyo Seco, cerrando el sector en su intersección con calle Neuquén .</p> <p>B° LOMAS SUR (parcial ) sector interno del barrio , desde Av. Av. Goycoechea al n°2100 hasta calle Buenos Aires y por esta hasta Carcarañá al 800 y su intersección con calle Río de la Plata (600 al 800) y por esta hasta calle Mendoza , continuando hacia el norte hasta Rio de Janeiro (1700 al 1900) , y por esta hacia el oeste cerrando el sector con Av. Argentina .</p> <p>AV. ELPIDIO GONZALEZ desde Arroyo Seco hasta Río Cosquín ( n° 200 al 1400)</p> <p>calle BLAS PARERA</p> <p>calle GUEMES desde Carlos Pellegrini hasta arroyo Saldan</p>
----------	---

ZONA	SECTOR : BARRIOS Y/O CALLES
<b>F</b>	<p>B° CONDOR BAJO</p> <p>B° ESPAÑOL</p> <p>B° INDUSTRIAL</p> <p>B° LAS POLINESIAS</p> <p>B° VILLA BRIZUELA</p>
<b>G</b>	<p>Inmuebles rurales de grandes superficies , ubicados en sectores ya urbanizados, Y que por no estar loteados ni subdivididos no pertenecen a ningún barrio de la ciudad de Villa Allende . En su mayoría estos tienen sus frentes a la Av. Padre Luchesse o colectoras colindantes a dicha ruta.</p>

\* Cuando una calle resultare límite de barrio, y estos barrios pertenecieran a distintas zonas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, ambas veredas tributarán por la zona más alta.

## **B - FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS POR ZONAS**

**Art. 2°:** Según lo previsto por esta Municipalidad los siguientes serán los Servicios Directos prestados a la Propiedad Inmueble en cada una de las zonas establecidas en el Art. 1° y para lo cual se definen los siguientes conceptos :





## C - TASA BÁSICA POR SERVICIOS DIRECTOS

**Art. 3°:** A los efectos de establecer la Tasa básica por Servicios a la Propiedad se fijan los siguientes precios por **METRO de SUPERFICIE TOTAL** del inmueble, extraída de los títulos de propiedad vigentes, y de acuerdo a las **ZONAS** en las que los mismos se encuentren y acorde al plano Municipal debidamente demarcado que pasa a formar parte de la presente **Ordenanza Impositiva Anual para el Año 2017:**

- a) INMUEBLES EDIFICADOS hasta 1.499 metros de Superficie Total (Cuadro 1)

EDIFICADO/ZONA	Precio por Metro	Minimo a Pagar
A	\$ 4.65	\$ 3,950.00
B	\$ 4.76	\$ 4,050.00
C	\$ 4.71	\$ 4,000.00
D	\$ 3.53	\$ 3,000.00
E	\$ 1.71	\$ 1,450.00
F	\$ 1.06	\$ 900.00
G	\$ 1.76	\$ 5,000.00

- b) INMUEBLES BALDIOS hasta 1.499 metros de Superficie Total (Cuadro 2)

BALDÍO/ZONA	Precio por Metro	Minimo a Pagar
A	\$ 6.97	\$ 5,925.00
B	\$ 7.15	\$ 6,075.00
C	\$ 7.06	\$ 6,000.00
D	\$ 5.29	\$ 4,500.00
E	\$ 2.56	\$ 2,175.00
F	\$ 1.59	\$ 1,350.00
G	\$ 2.65	\$ 7,500.00

- c) Para lotes desde 1.500 m<sup>2</sup> y hasta 4.999 m<sup>2</sup>, abonaran *sobre el excedente de Superficie dispuesto en el inc a) y b) del presente artículo*, el 30% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.
- d) Para lotes desde 5.000 m<sup>2</sup> y hasta 9.999 m<sup>2</sup>, abonaran *sobre el excedente de Superficie dispuesto en el inc a) y b) del presente artículo*, el 20% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.
- e) Los lotes con una superficie desde 10.000 m<sup>2</sup> abonaran *sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) y b) del presente artículo*, el 5 % por cada metro cuadrado del monto establecido para cada zona.
- f) Dispóngase un monto mínimo de contribución de tasa a la propiedad según detalle de la tercera columna de los cuadros 1 y 2 de los incisos a) y b) del presente artículo, para cada una de las zonas y según se trate de inmueble



EDIFICADO o BALDÍO, el que abonaran todos los inmuebles cuyo cálculo sea inferior al establecido en los párrafos siguientes del presente artículo.

- g) Cuando se trata de inmuebles con **PH provisorio o de oficio** (por falta de presentación de la documentación pertinente en la Oficina del Catastro de la Municipalidad), SOLO a los efectos del cálculo de la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad, se dividirá la superficie total del inmueble madre por la cantidad de PH derivados de dicho inmueble y se calculará la Tasa Directa para cada uno de los inmuebles resultantes con un adicional del 25% del monto resultante hasta que se regularice la situación.

### **Determinación de la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad:**

El monto a pagar de la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad surgirá de multiplicar los dos ítems que se detallan a continuación:

- 1) El precio por metro de superficie de acuerdo a lo descripto en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, según la zona correspondiente y según se trate de inmueble EDIFICADO o BALDÍO,
- 2) La cantidad de metros totales de superficie de la propiedad. El dato de la Superficie Total de la propiedad surge del Catastro Municipal.

Si el monto que surge luego de multiplicar 1 x 2, es menor al monto mínimo detallado en la tercera columna de los cuadros 1 y 2 de los incisos a y b del presente artículo, el monto a pagar por Tasa Básica de Servicios Directos será igual al monto mínimo de la tercera columna de dichos cuadros según se trate de Inmueble EDIFICADO o BALDÍO. Los montos mínimos detallados en la tercera columna de los cuadros 1 y 2 de los incisos a y b del presente artículo, serán válidos también para los inmuebles con superficie mayor a 1500 metros de superficie total.

Si la superficie total del inmueble es hasta 150 metros, se le aplicará un descuento del **25%** sobre la *Tasa Básica por Servicios Directos*. Si la superficie total del inmueble es mayor a 150 metros y hasta 300 metros, la *Tasa Básica por Servicios Directos a pagar* tendrá un descuento del **15%**.

## **D - FECHA Y FORMA DE PAGO**

**Art. 4º:** Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, son anuales y se podrán abonar de la siguiente forma:

### **a)- Cuota única anual:**

En un pago único anual con los siguientes vencimientos:

- Primer vencimiento: **10 de Febrero de 2017.**
- Segundo vencimiento: **10 de Marzo de 2017**



b) – **Pago en cuotas mensuales:** En once (11) cuotas iguales y consecutivas y con los vencimientos que se detallan:

Cuota	Primer vencimiento	Segundo vencimiento
2017/01	10/02/2017	24/02/2017
2017/02	10/03/2017	23/03/2017
2017/03	10/04/2017	24/04/2017
2017/04	10/05/2017	24/05/2017
2017/05	09/06/2017	23/06/2017
2017/06	10/07/2017	24/07/2017
2017/07	10/08/2017	24/08/2017
2017/08	11/09/2017	25/09/2017
2017/09	10/10/2017	24/10/2017
2017/10	10/11/2017	24/11/2017
2017/11	11/12/2017	26/12/2017

Facúltese al Departamento Ejecutivo para:

- 1) Prorrogar todos los vencimientos, del presente artículo, que deberán ser de orden general.-
- 2) Percibir una o más cuotas por anticipado.-
- 3) Establecer descuentos de hasta el **25%** en el pago único anual y en las cuotas mensuales, a los **“contribuyentes cumplidores”** que no registren deuda alguna con el municipio en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad. Esto significa, no tener deuda con el Municipio por Tasa a la Propiedad hasta el 31/12/2016. El descuento será aplicable únicamente a la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad, debiendo abonarse la Tasa por Servicios Indirectos en su totalidad.
- 4) Establecer descuentos de hasta 25% si el vecino se convierte en **“contribuyente cumplidor”** en el transcurso del año 2017. Esto significa, no tener deuda con el Municipio por Tasa a la Propiedad hasta el 31/12/2016. Este descuento tendrá efecto desde la liquidación de la Tasa por Servicios a Propiedad con posterioridad al momento en que el contribuyente regularizó su situación.
- 5) Establecer descuentos de hasta el **15%** por el pago de la **cuota única anual** sobre la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad. Este descuento se aplicará al total obtenido luego de aplicar el resto de los descuentos previstos.
- 6) Establecer descuentos de hasta el 5% por el pago de la Tasa de la Propiedad por Débito Automático (con Tarjeta de Crédito)
- 7) Reducir los recargos por mora, con Dictamen fundado.-

## CAPITULO II

### DESCUENTOS EN LA TASA BASICA A LA PROPIEDAD

#### **Art. 5 : Inmuebles con superficie mayor a 3.000 mts.:**

- a) Establecer descuentos de hasta el 15% sobre la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad cuando se cumplan las siguientes condiciones: inmueble BALDÍO, mayor a 3.000 mts y menor a 5.000 mts que se encuentre limpio y desmalezado.
- b) Establecer descuentos de hasta el 25% sobre la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad cuando se cumplan las siguientes condiciones: inmueble BALDÍO, mayor a 5.000 mts que se encuentre limpio y desmalezado.



En ambos casos, no deben registrar deuda en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad, ni otro tipo de deuda relacionado con el inmueble (limpieza de baldío, multas por baldío sucio, Obras Públicas y similares), al momento de solicitar el descuento.

**\*Descuentos por falta de Servicios**

**Art. 6** : Fijase los siguientes porcentajes de descuento:

- a) Falta de prestación de **UN (1)** servicio: **10%**
- b) Falta de prestación de **DOS (2)** servicios: **20%**
- c) Falta de prestación de **TRES (3)** servicios: **30%**
- d) Falta de prestación de **CUATRO (4)** o más servicios: **50%**

Todos los beneficios anteriores descriptos en los artículos 5 y 6 de la presente, finalizarán al terminar un año calendario ó al modificarse la situación que lo originó. Se realizarán a petición de las partes y con resolución firme del Departamento Ejecutivo.

Los descuentos se aplicarán sobre la **Tasa básica por Servicios Directos a la Propiedad**, debiendo abonarse en su totalidad la Tasa por Servicios Indirectos.

**\*Descuentos a Jubilados, pensionados, personas en edad jubilatoria y desocupados**

**Art. 7º: Inciso I:** La unidad habitacional que sea única propiedad y en su caso los lotes colindantes que conformen una unidad funcional de vivienda y sea habitada por un jubilado y/o pensionado de cualquier régimen previsional del país, y la unidad habitacional que fuera alquilada por jubilados y pensionados, siempre que los locatarios jubilados no sean propietarios de otros inmuebles, se beneficiarán con los siguientes descuentos:

a) Descuento del **cientos por cien (100 %)** cuando el ingreso mensual no supere el **haber mínimo** de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. -

b) Descuento del **setenta y cinco por ciento (75 %)** cuando el ingreso mensual sea de hasta **un veinticinco por ciento (25 %)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-

c) Descuento del  **cincuenta por ciento (50 %)** cuando el ingreso mensual sea de hasta el  **cincuenta por ciento (50%)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-

d) Descuento del **veinticinco por ciento (25 %)** cuando el ingreso sea de hasta el **setenta y cinco por ciento (75%)** superior al Mínimo establecido en el inciso a).-

La percepción de un beneficio previsional mínimo (de cualquier régimen del país), por parte del cónyuge o conviviente del jubilado y/o pensionado solicitante, no será causal de rechazo del descuento solicitado, debiendo adicionarse al haber del peticionante a los fines de ser encuadrado en la enumeración precedente.-

Los restantes ingresos que pudieran percibirse por los convivientes del solicitante quedarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Departamento Ejecutivo.

**Inciso II: Exención de Contribuyentes en edad Jubilatoria y personas de Escasos Recursos o Desocupadas:** Se incluye dentro de las eximiciones del presente a los contribuyentes que:

- a) Se encuentren en la edad Jubilatoria y no contaren con ese beneficio.
- b) Las personas desocupadas o de escasos recursos.

La enumeración precedente hace referencia a aquellas personas que no contaren con ingresos, no poseyeren jubilación y/o pensión y siempre que el inmueble cuya exención se peticiona fuere la única



propiedad, lo que deberá ser acreditado mediante boleto de compraventa y/o escritura y la alquilada o con tenencia legal, acreditado con el documento que dé certeza del carácter en que se posee la vivienda. No será aplicable a aquellos que reuniendo los requisitos mencionados fueren propietarios de otros inmuebles.-

Quienes cumplimentaran los supuestos enunciados, podrán tener una exención de hasta el cien por ciento (100%) sobre la tasa que le corresponde tributar, y para el supuesto de que contaren con ingresos, será conforme a la escala del inciso anterior.-

Serán requisitos para obtener los beneficios del Inciso I y II, los que a continuación se detallan:

- a) Presentación de Declaración Jurada, en forma completa y firmada por el solicitante. El plazo de presentación de la misma fenecerá el día 31 de Marzo del año en el cual se solicita el descuento. Si es posterior a esta fecha, el descuento tendrá efecto desde la liquidación de la Tasa por Servicios a Propiedad con posterioridad al momento en que el contribuyente solicitó este beneficio.
- b) Adjuntar a la Declaración Jurada, copia del DNI del solicitante , DNI del grupo familiar conviviente mayor a 18 años y cedula que acredite la propiedad del inmueble , boleto de compra venta o contrato de locación en su caso
- c) En caso de jubilados y/o pensionados adjuntar el último recibo de cobro del haber jubilatorio del solicitante y del cónyuge o conviviente en caso de percibir algún beneficio previsional, de lo contrario certificación negativa de ANSES del grupo familiar conviviente mayor a 18 años.-
- d) Los contribuyentes encuadrados en el Inciso II deberán presentar certificación negativa de ANSES del solicitante y del resto del grupo familiar conviviente mayores de edad.

- El trámite en ambos casos deberá contar con un informe socio económico confeccionado por personal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa Allende, que sugiera en su valoración profesional, la aplicación de descuentos o de exención ya sea total o parcial.

**\* Inciso III: EXENCIÓN A CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS**

El inmueble destinado a la vivienda permanente del solicitante, quien deberá ser titular del inmueble o inquilino, y este sea una persona con discapacidad, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.901 y sus normas complementarias, o se encuentre con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente y acreditado con certificado de discapacidad otorgado por la Junta Calificadora de Discapacidad de Organismos Oficiales, en la medida que dé cumplimiento a los requisitos que disponga el Departamento Ejecutivo.

- Los descuentos previstos en los Incisos I,II, III , obtenido mediante Resolución firme del Departamento Ejecutivo tendrán una vigencia de **dos años** calendarios, y los mismos se aplicarán sobre el total a pagar por Tasa Directa y por Tasa Indirecta de Servicios a la Propiedad .

**CAPITULO III**

**TASA A LA PROPIEDAD POR SERVICIOS INDIRECTOS**

**Art. 8°**: La Tasa por Servicios a la Propiedad estará conformada por la sumatoria de la Tasa Básica por Servicios Directos a la Propiedad ,establecida en el Capítulo I, art. 3° y la Tasa Fija por Servicios Indirectos enunciada en el presente capítulo:

**A. - DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS MÉDICAS**

Con destino al Departamento de Emergencias Médicas se aplicará una tasa fija anual por cada parcela y/o unidad funcional de **\$ 500,00** (pesos quinientos).



### **B. - SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

Con destino al Servicio Fúnebre Municipal, (capilla en domicilio y/o ataúd y/o coche fúnebre) se aplicará una tasa fija anual por cada parcela y/o unidad funcional de **\$250,00** (pesos doscientos cincuenta).

### **C. – PROGRAMAS DE SEGURIDAD VECINAL**

Con destino al financiamiento y equipamiento del programa de seguridad vecinal se aplicará una tasa fija anual por cada parcela y/o unidad funcional de **\$ 450,00** (pesos cuatrocientos cincuenta).

### **D. - FONDO DE OBRAS PÚBLICAS**

Autorízase al D.E. a percibir una tasa de hasta el treinta por ciento (30%) de la Tasa Básica de Servicios Directos a la Propiedad, con el fin de crear un Fondo para Obra Pública Específico, lo cual deberá ser instrumentado mediante Decreto Reglamentario.

El Decreto deberá indicar: Obra a ejecutar, monto de obra, contribuyentes comprendidos, porcentaje sobre la tasa y período de aplicación.

## *CAPÍTULO IV* *INFRACCIONES Y SANCIONES*

**Art. 9º:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar las multas que a continuación se detallan, y las mismas podrán incorporarse como concepto de deuda en la cuenta del inmueble infractor:

#### **a) -Falta de limpieza, desmalezado y mantenimiento de baldíos y veredas :**

Por falta de limpieza, desmalezado y mantenimiento de propiedades baldías, veredas de propiedades baldías y veredas de terrenos edificados, la multa se establecerá en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad del inmueble sobre el cual se constate la infracción. Igual porcentaje se aplicará por cualquier modalidad y tipo de ocupación de veredas y/o espacio público con cualquier tipo de objetos, sean éstos tierra, arena, escombros, materiales de obra o cualquier otro que, por su tamaño, implique una obstrucción del entorno. La deposición de materiales para obra y restos de materiales destinados a tal fin se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos para inicio de obras establecidos por la Dirección de Obras Privadas.

**Depósito fuera de norma de residuos sólidos urbanos (RSU).** El que depositare residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública fuera del horario establecido en el cronograma de recolección, la multa se establecerá en un diez por ciento (10%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción.

**Residuos verdes.** En caso de residuos verdes (pasto y/u hojas) que no se encuentren debidamente embolsados para su recolección y/o lo sacasen fuera del cronograma establecido, la multa será de un quince por ciento (15%) del monto de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción.

**Residuos leñosos.** En caso de depositar residuos leñosos (poda de árboles, arbustos, ramas, etc.) en la vía pública fuera del período estacional permitido para poda de acuerdo a Ordenanza 30/13, sus modificatorias y su reglamentación, o dentro del período estacional pero fuera del cronograma de recolección establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, o excediendo los dos metros cúbicos (2m<sup>3</sup>), la multa será de un quince por ciento del monto (15%) de la tasa anual por servicio a la propiedad inmueble sobre el cual se constate la infracción.



**Procedimiento sancionatorio.** En todos los casos previstos en el presente artículo, la multa se aplicará al frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada. Además de la multa, la resolución podrá disponer a cargo del administrado que la Municipalidad ejecute aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación que motivó la aplicación de multa.

**Medidas cautelares.** En caso de urgencia, por resolución fundada se podrá disponer la ejecución aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación presuntamente irregular. Serán a cargo del frentista y/o titular dominial los gastos que demanden tales actos si luego del procedimiento previsto en el párrafo anterior se determinare su responsabilidad.

**Reincidencia.** En caso de segunda infracción sobre la misma propiedad (dentro de los últimos veinticuatro meses), la multa tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%). A partir de nuevas reincidencias, cada una de ellas tendrá un incremento adicional y acumulativo de diez por ciento (10%) que se añadirá al cincuenta por ciento (50%) respecto de la anterior. Así, el incremento de la multa por la tercera reincidencia será del sesenta por ciento (60%), por la cuarta del setenta por ciento (70%), y así sucesivamente.

Dicho recargo se aplicará siempre y cuando se trate del mismo frentista y/o propietario del inmueble en infracción.

#### **b) Cercos vivos:**

En aquellas propiedades que se encuentren delimitadas por cercos vivo y cuyo follaje invada el espacio público municipal (vereda/acera) o afecte el dominio público municipal, se le aplicará una multa al frentista y/o propietario de PESOS DOSCIENTOS (\$200) por metro lineal.

**Procedimiento sancionatorio.** La multa se aplicará al frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada. Además de la multa, la resolución podrá disponer a cargo del administrado que la Municipalidad ejecute aquellos actos que sean necesarios para que cese la situación que motivó la aplicación de multa. El Municipio se deja reservada la posibilidad de regularizar la falta que se haya constatado a cargo del infractor a través de las medidas precautorias que estime pertinentes, de acuerdo a lo reglamentado en Ordenanza 30/13. El monto por la regularización será de pesos cien (\$100) por metro lineal.

#### **c)- Condiciones mínimas de higiene, salubridad, limpieza o habitabilidad:**

A las propiedades que no respeten condiciones mínimas de higiene, salubridad, limpieza, habitabilidad o abandono se les aplicará una multa del trescientos por ciento (300%) del valor de la tasa a la propiedad del inmueble.

**Procedimiento sancionatorio.** En todos los casos previstos en el presente artículo, la multa se aplicará al frentista y/o a quien resulte titular dominial del inmueble en cuestión si correspondiere. A tal fin, se labrará un acta circunstanciada de los hechos y de la falta que se le imputa y se le correrá traslado de lo actuado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho con expresión de los hechos que pretende acreditar con la prueba ofrecida, bajo pena de inadmisibilidad. El funcionario actuante podrá rechazar el diligenciamiento de prueba que resulte inconducente y/o irrelevante para la resolución del caso. En caso de corresponder, se ordenará la producción de la prueba por un plazo de diez (10) días, siendo a cargo del administrado su diligenciamiento. Producida la prueba, se dictará resolución fundada.



**Art.10°: Multa por infracción al código de edificación:** La multa se podrá establecer en hasta trescientos por ciento (300 %) del valor de la Tasa Anual de Servicio a la Propiedad, por Infracción al Código de Edificación y/u Ordenanzas que regulen el aspecto edilicio, de retiros y determinación de líneas municipales, de ochava y de edificación y otros, conforme a la Reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo-

## **TITULO II – CONTRIBUCION POR MEJORAS A LA PROPIEDAD**

### **CAPITULO I** **OBRAS EN GENERAL**

#### **OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA:**

**Art.11°:** En relación al Art. 122° del Código Tributario Municipal declarase de **Utilidad Pública y Pago Obligatorio**, las obras de: **Base Pétreo y Pavimento, Cordón Cuneta y Badenes, Alumbrado Público, Redes de Energía Eléctrica, Redes de Gas Natural, Red cloacal, Arbolado urbano y Veredas** a realizarse dentro del radio y zona de influencia de prestación de servicios, según las modalidades y plazos que el Departamento Ejecutivo determine, mediante decreto.

#### **PRECIOS DE CADA OBRA PÚBLICA:**

**Art. 12°:** Los Precios a abonar por cada obra serán los siguientes:

**A.- Por Metro Lineal de Frente de la parcela a calle pública sobre línea municipal, pasillo privado o pasillo público:**

<b>OBRA PUBLICA</b>	<b>MONTO POR METRO LINEAL</b>
1) Cordón Cuneta y Badenes	\$1,625.00
2) Alumbrado Público	\$1,386.00
3) Base pétreo y Pavimento	\$1,200.00
4) Red de Gas Natural	\$ 910,00

**B.- Por metro cuadrado:**

BADENES .....\$ 1.900,00 p/m2

**Art.13 :** Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a efectuar una bonificación de:

- Hasta un treinta por ciento (30%) con la sola manifestación expresa de la voluntad de pago acordado en el plazo de la notificación respectiva.
- Hasta un veinte por ciento (20%) adicional por el pago de contado del costo de la obra, el que se calculará sobre el importe resultante de la aplicación del inciso A.



**Art. 14°: Conexiones adicionales de Gas Natural :**

Fíjese en \$ 1.500,00 el monto por cada conexión adicional de Gas Natural que se solicite, siendo condición para ello tener cancelado en su totalidad el monto a pagar por la Obra de Gas Natural inicial.

**\*Agua Potable de los Terrenos Baldíos**

**Art. 15°:** En virtud de la titularidad del servicio de agua potable que la Municipalidad presta a los usuarios a través de la concesión de servicios otorgada a la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda., se podrá establecer una Tasa Adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a todos los terrenos baldíos en concepto de mantenimiento en disponibilidad del servicio de agua potable, el que será abonado en la Municipalidad, conjuntamente con la liquidación mensual/bimestral/anual de la Tasa de Servicios a la Propiedad que le corresponda, fijada en el Título I y con las actualizaciones que correspondan.-

Los montos que se recauden por este concepto serán destinados a la formación de un fondo especial que se utilizará para atender el convenio con la cooperativa, la extensión de servicios de agua a contribuyentes que lo soliciten y no puedan atender el costo de las extensiones y de las conexiones como así también las ampliaciones de la red según convenio firmado entre las partes, Municipalidad y Cooperativa, y de acuerdo a proyectos de ampliación que deberá presentar la Cooperativa.- Asimismo, se podrá destinar lo recaudado a subvencionar una Tarifa Social de la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda.

**TITULO III - CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN GENERAL  
SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE  
SERVICIOS**

**CAPITULO I  
ALICUOTAS**

**Art.16°:** En virtud de lo dispuesto por el art. 123° del Código Tributario Municipal se determinan las alícuotas mensuales que inciden sobre la Actividad comercial, industrial y de servicios, con fines de lucro.

**Art. 17°:** Fijase en el siete décimos por ciento (0,7 %) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el Artículo siguiente.

**Art. 18°:** Las alícuotas y los mínimos para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle, para los rubros cuyos mínimos no se encuentren consignados corresponderá aplicar los establecidos en el capítulo correspondiente:

**A.- ACTIVIDAD PRIMARIA**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
11000	Agricultura y Ganadería, viveros(producción )		
	Criaderos de aves, lombrices conejos, etc.	0,7 %	.-
12000	Selvicultura y extracción de madera,	1,1 %	\$ 794
13000	Caza ordinaria o p/ trampas y repoblación de animales, pesca,	1,1 %	\$1.190



14000	Extracción de resaca u otros abonos	1,1 %	\$ 794
21000	Explotación de minas de carbón	1,1 %	\$ 794
22000	Extracción de minerales metálicos,	1,1 %	\$ 794
23000	Petróleo crudo y gas natural,	1,1 %	\$ 794
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena, tierra	1,8%	\$ 794
29000	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y Explotación de canteras	1,8 %	\$ 949
29100	Extracción de Agua Potable o Explotación de vertientes	1,1 %	\$ 1.190

## B.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios.	0,7 %	
31111	Matanza de ganado, Frigoríficos , preparación y conservación de carne (sin exclusiones)	\$6,70 por cabeza faenada	\$ 10.000
31112	Elaboración de sopas y concentrados.	0,7 %	
31113	Elaboración de fiambres y embutidos.	0,7 %	
31120	Elaboración de productos lácteos.	0,7 %	
31129	Elaboración de helados.	0,7 %	
31131	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.	0,7 %	
31132	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres	0,7 %	
31140	Elaboración y envasado de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos marinos.	0,7 %	
31151	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,7 %	
31152	Elabora. de harina de pescado y grasas animales no comestibles.	0,7 %	
31153	Elaboración y rectificación de aceites esenciales.	0,7 %	
31161	Molienda de trigo.	0,7 %	
31162	Molienda de legumbre y cereales (excluido trigo).	0,7 %	
31163	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,7 %	
31164	Molienda de yerba mate.	0,7 %	
31171	Elabora. de productos de panadería y confitería., excluido galletitas	0,7 %	
31172	Elaboración de galletitas y bizcochos.	0,7 %	
31173	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	0,7 %	
31174	Elaboración de pastas alimenticias secas.	0,7 %	
31180	Fábricas y refinerías de azúcar.	0,7 %	
31190	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.	0,7 %	
31192	Elaboración de productos de chocolate.	0,7 %	
31211	Elaboración de hielo.	0,7 %	
31212	Elaboración de concentrados de café, té y mate.	0,7 %	
31213	Tostado, torrado y molienda de café y especias.	0,7 %	
31214	Preparación de hojas de té.	0,7 %	
31215	Selección y tostado de maní.	0,7 %	
31219	Elaboración de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	0,7 %	
31220	Elaboración de alimentos para animales.	0,7 %	
31311	Destilación de alcohol etílico.	1,1 %	
31312	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	1,1 %	
31321	Elaboración de vinos.	0,9 %	



31322	Elaboración de sidras.	0,9 %	
31330	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.	0,9 %	
31340	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	0,9 %	
31401	Preparación de hojas de tabaco.	1,1 %	
31402	Elaboración de cigarrillos.	1,1 %	
31403	Elaboración de otros productos de tabaco.	1,1 %	
31500	Industrias de bebidas y tabaco	1,1 %	
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero,	0,7 %	
32111	Preparación de fibras de algodón.	0,7 %	
32112	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,7 %	
32113	Lavaderos de lana.	0,7 %	
32114	Hilado de fibras textiles.	0,7 %	
32115	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,7 %	
32116	Tejidos de fibras textiles.	0,7 %	
32119	Fabrica de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.	0,7 %	
32121	Confección de ropa de cama y mantelería	0,7 %	
32122	Confección y reparación de bolsas.	0,7 %	
32123	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona.	0,7 %	
32124	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,7 %	
32129	Art. Confección de materiales Textiles (excepto prendas de vestir)	0,7 %	
32131	Fabricación de medias.	0,7 %	
32132	Acabado de tejidos de punto.	0,7 %	
32133	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	0,7 %	
32140	Fabricación de alfombras y tapices.	0,7 %	
32150	Cordelería.	0,7 %	
32190	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	0,7 %	
32201	Confección de camisas (excepto de trabajo).	0,7 %	
32202	Confección de prendas de vestir	0,7 %	
32204	Confección de impermeables y pilotos.	0,7 %	
32209	Confección de accesorios para vestir y uniformes.	0,7 %	
32311	Saladeros y peladeros de cueros.	0,7 %	
32312	Curtiembres.	2,5 %	
32320	Preparación y teñido de pieles y confección de artíc. de piel	0,7 %	
32331	Fabricación de bolsos y valijas.	0,7 %	
32332	Fabricación carteras para mujer.	0,7 %	
32339	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero	0,7 %	
32401	Fabricación de calzados de cuero.	0,7 %	
32402	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.	0,7 %	
32403	Fabricación de calzado de seguridad.	0,7 %	
32405	Otros calzados no clasificados.	0,7 %	
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,7 %	
33111	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.	0,7 %	
33112	Carpintería de obra de Madera (puertas, ventanas, etc.).	0,7 %	
33113	Fabricación de viviendas prefabricadas o sus componentes.	0,7 %	
33114	Maderas terciadas y aglomeradas.	0,7 %	
33120	Fabricación de envases de madera y artículos de cestería.	0,7 %	
33191	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	0,7 %	
33192	Fabricación de ataúdes.	0,7 %	
33201	Fabricación de muebles (excepto los metálicos).	0,7 %	
33202	Fabricación de colchones.	0,7 %	
34000	Fabricación de Papel y productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,7 %	
34111	Fabricación de pasta para papel.	0,7 %	



34112	Fabricación de papel y cartón.	0,7 %	
34120	Fabricación de envases de papel y cartón.	0,7 %	
34201	Impresión de diarios y revistas.	0,7 %	
34202	Imprenta y encuadernación.	0,7 %	
34203	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,7 %	
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,7 %	
35119	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos).	0,7 %	
35120	Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	0,7 %	
35131	Fabricación de plásticos y resinas sintéticas.	0,7 %	
35132	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	0,7 %	
35210	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	0,7 %	
35221	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos.	0,7 %	
35222	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	0,7 %	
35231	Fabricación de jabones y preparados de limpieza.	0,7 %	
35232	Fabricación de jabones, cosméticos, perfumes y otros	0,7 %	
35233	Fabricación de agua lavandina.	0,7 %	
35291	Fabricación de tinta.	0,7 %	
35292	Fabricación de fósforo.	0,7 %	
35293	Fabricación de explosivos y municiones.	1,1 %	
35299	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	0,9 %	
35400	Elaboración de productos derivados del petróleo y del carbón	0,9 %	
35511	Fabricación de cámaras y cubiertas.	0,7 %	
35512	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	0,7 %	
35590	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	0,9 %	
35600	Fabricación de productos Plásticos no clasificados en otra parte.	0,7 %	
36000	Fabricación de productos mineral. no metálicos excep. derivados del petróleo	0,7 %	
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural.	0,7 %	
36100	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	0,7 %	
36201	Fabricación de vidrio y cristales y artículos de vidrio.	0,7 %	
36202	Fabricación de espejos y vitraux.	0,7 %	
36911	Fabricación de ladrillos comunes y bloques.	0,7 %	
36912	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	0,7 %	
36913	Fabricación de material refractario.	0,7 %	
36921	Elaboración de cemento	0,7 %	
36922	Elaboración de cal.	0,7 %	
36923	Elaboración de yeso.	0,7 %	
36991	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.	0,7 %	
36992	Fabricación de mosaicos.	0,7 %	
36993	Elaboración de mármol y granito.	0,7 %	
36999	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	0,7 %	
37000	Industrias metálicas básicas	0,7 %	
37100	Industrias metálicas básicas de hierro y acero.	0,7 %	
37200	Industrias básicas de metales no ferrosos.	0,7 %	
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,7 %	
38110	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos. Ferretería.	0,7 %	
38120	Fabricación de muebles y accesorios metálicos.	0,7 %	
38131	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	0,7 %	
38132	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	0,7 %	



38133	Fabricación de generadores de vapor y equipos conexos	0,7 %	
38134	Fabricación de productos de carpintería metálica.	0,7 %	
38191	Fabricación de clavos y productos de bulonería.	0,7 %	
38192	Fabricación de envases de hojalata.	0,7 %	
38193	Fabricación de cocinas, calefones y calefactores	0,7 %	
38194	Fabricación de tejidos de alambre.	0,7 %	
38199	Fabricación de productos Metálicos no clasificados en otra parte.	0,7 %	
38210	Fabricación de motores y turbinas.	0,7 %	
38221	Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura	0,7 %	
38230	Construcción y reparación de máquinas para trabajar metales, maderas.	0,7 %	
38240	Fabricación de máquinas y equipos especiales para la industria.	0,7 %	
38251	Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	0,7 %	
38252	Fabricación de básculas y balanzas.	0,7 %	
38291	Fabricación de ascensores.	0,7 %	
38292	Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines	0,7 %	
38293	Fabricación de armas.	0,7 %	
38294	Fabricación de máq. coser y tejer, fliares. e industriales.	0,7 %	
38299	Construcción de maquinarias y equipos.	0,7 %	
38300	Fabricación de componentes, accesorios y periféricos para computadoras	0,7 %	
38301	Fabricación de programas y software para computadoras, o cualquier tipo de aparato o maquinas que funcionen en forma computarizada	0,7 %	
38311	Construcción de máquinas y aparatos industriales y eléctricos.	0,7 %	
38321	Fabricación de computadoras, aparatos de radio, televisión y afines (incluyendo. CD y cintas magnetofónicas o similares).	0,7 %	
38322	Fabricación de equipos y aparatos de comunicación.	0,7 %	
38330	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.	0,7 %	
38391	Fabricación de acumuladores eléctricos.	0,7 %	
38392	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	0,7 %	
38393	Fabricación de conductores eléctricos	0,7 %	
38399	Construcción de aparatos y repuestos eléctricos No clasificados en otra	0,7 %	
38410	Construcciones navales y de barcos.	0,7 %	
38420	Construcción y reparación de equipos ferroviarios.	0,7 %	
38431	Fabricación y armado de automotores.	0,7 %	
38432	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto Motores (no incluye los producidos por los Fabricantes de automotores en la misma planta).	0,7 %	
38433	Fabricación y armado de carrocerías Exclusivamente.	0,7 %	
38434	Rectificación de motores	0,7 %	
38435	Fabricación de tractores para uso agrícola o vial.	0,7 %	
38440	Fabricación de motocicletas, bicicletas y afines.	0,7 %	
38450	Fabricación de aeronaves.	0,7 %	
38490	Construcción de material de transporte no clasificado en otra.	0,7 %	
38491	Construcción de acoplados.	0,7 %	
38510	Fabricación de equipo profesional y Científico.	0,7 %	
38520	Fabricación de aparatos fotográficos e Instrumentos de óptica.	0,7 %	
38530	Fabricación de relojes.	0,7 %	
39000	Otras industrias manufactureras	0,7 %	



39010	Fabricación de joyas y artículos conexos.	0,7 %	
39020	Fabricación de instrumentos de música.	0,7 %	
39030	Fabricación de artículos de deporte y Atletismo.	0,7 %	
39091	Fabricación de lápices y lapiceras.	0,7 %	
39092	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	0,7 %	
39093	Fabricación y armado de letreros.	0,7 %	
39099	Industrias manufacturera diversas no Clasificad. en otra parte.	0,7 %	

### **C.- CONSTRUCCION**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
40000	Construcción en general	0,9 %	
40001	Construcción y /o reparación de obras Públicas.	0,9 %	
40002	Construcción, refacción y/o reparación de viviendas, edificios , locales comerciales y/o similares -	0,9 %	
40003	Construcción de redes de comunicación o instalaciones eléctricas o similares	0,9 %	
40004	Excavación y/o demolición y/o movimientos de suelos	0,9 %	
40005	Construcciones no especificadas en otra parte.	0,9 %	

### **D.- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
51000	Suministros y venta de electricidad, por mes	por kw. \$ 0,041	
51001	Suministros de electricidad, a Cooperativas de usuarios, por mes	por kw. \$ 0,041	
52000	Suministro y venta de Agua, por mes	0,75 %	\$ 2.114
53000	Suministro y venta de gas natural, por mes	P/ m3 \$ 0,042 Mínimo p/mes \$ 3.159	
53001	Suministros de gas por cilindro o su Equivalente	(p/m3 \$0,585	
54000	Suministros de gas destinado a empresas Industriales y para la generación de energía Eléctrica	0,9 %	

### **E.-ACTIVIDADES COMERCIALES**

#### **1) Comercios por Mayor**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca o minería	0,7 %	\$ 667
61200	Alimentos y Bebidas	0,7 %	\$ 667
61201	Venta o distribución mayorista de tabaco, cigarrillos , cigarros	2,5%	\$ 667
61202	Distribuidores mayoristas sin comercio instalado	2,5%	\$ 527
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,9 %	\$ 859
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,7 %	\$ 667
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Excepto el Rubro 61502	1,1 %	\$ 949
61501	Combustibles Líquidos y Gas Natural	1,1 %	\$ 1.885
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	1,1 %	\$ 949
61503	Medicamento para uso humano	0,9 %	\$ 949



61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,9 %	\$ 859
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,9 %	\$ 859
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	1,1 %	\$ 667
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	1,1 %	\$ 1.140
61901	Acopiadores de Productos agropecuarios, Que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158° Inc. C del Código Tributario de la Provincia de Córdoba	0,9 %	\$ 543
61902	Comercialización de billetes de Loterías y Juegos de azar autorizados	1,6 %	\$ 949
61903	Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos g) y h) del Art. 165° del Código Tributario de la Provincia de Córdoba	0,7 %	\$ 949
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,7 %	\$ 667

## **2) Comercios por Menor**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
62000	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca o minería	0,7 %	
62050	Venta de productos de forrajería, alimentos balanceados o similares	0,7 %	
62060	Venta de plantas y/o productos de viveros	0,7 %	
62100	Alimentos y /o Bebidas	0,6 %	
62101	Supermercados	1,9 %	\$ 52.650
62102	1-Mini mercados y Autoservicio con hasta 3 empleados	0,9 %	\$ 965
62102	2-Mini mercados y Autoservicios con más de 3 empleados	0,9 %	\$ 1930
62103	Despensas Almacenes / Panaderías	0,7 %	
62104	Rotiserías, pizzerías, o similares sin servicio de mesa ni consumo en el lugar	0,7 %	
62105	Otros comercios con rubro alimenticio no clasificado	0,7 %	
62106	Carnicerías, pescaderías y /o pollerías	0,7 %	
62107	Verdulerías y/o fruterías	0,7 %	
62108	Venta Minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros	1,1 %	\$ 667
62109	Herboristerías – Dietéticas – Productos Naturales	0,7 %	
62110	Sandwicheras : elaboración y/o venta	0,7 %	
62200	Indumentarias	0,7 %	
62230	Textiles- confecciones	0,7 %	
62235	Venta de calzado – zapaterías o zapatillerías	0,7 %	
62250	Cotillón – Alquiler de disfraces y Afines	0,7 %	
62300	Artículos para el hogar	0,9 %	
62301	Bazares	0,7 %	
62302	Jugueterías – regalarías	0,7 %	
62303	Venta de artículos usados o reacondicionados	0,7 %	
62304	Venta de artículos, productos y/o servicios ncp vía internet	1,1 %	
62305	Venta de artículos electrónicos y /o musicales	0,9 %	
62306	Venta de computadoras y accesorios	0,9 %	
62307	Venta de ropa, artículos o juegos deportivos	0,7 %	
62310	Venta de teléfonos celulares y accesorios	0,9 %	
62315	Disquerías	0,7 %	
62320	Venta de Artesanías y productos regionales	0,7 %	
62400	Papelería, librería, artículos p / oficina y escolares	0,7 %	



62401	Venta de diarios y revistas	0,7 %	
62402	Venta de libros y/o textos escolares exclusivamente		Exento
62403	Venta de formularios para vehículos	0,9 %	
62500	Farmacias	0,9 %	
62505	Perfumerías – Artículos de tocador y similares	0,9 %	
62510	Artículos de limpieza	0,7 %	
62600	Ferreterías - con corralón de materiales	0,9 %	\$ 1.527
62601	Ferreterías - con pinturería	0,9 %	\$ 949
62602	Ferreterías pequeñas y/o bulonerías	0,9 %	\$ 614
62603	Venta de materiales y artículos para la construcción	0,9 %	\$ 1.140
62604	Pinturerías	0,7 %	\$ 706
62605	Venta de gas en garrafa o cilindro	1,1 %	
62606	Venta de leña, carbón y afines	0,7 %	
62607	Venta de maderas, techos de madera, aberturas de madera, artículos de maderas, etc	0,9 %	
62608	Venta de artículos de metal o similares	0,9 %	
62609	Venta de sanitarios	0,9 %	
62610	Venta de artículos o accesorios para pileta – vta de cloro	0,7 %	
62640	Artículos de electricidad o iluminación	0,9 %	
62650	Venta de muebles	0,9 %	
62660	Venta de colchones y afines	0,9 %	
62670	Venta de artículos de decoración	0,7%	
62700	1-Venta y exhibición de automóviles nuevos y/o usados	1,7 %	\$ 5.850
62701	Venta de motos - ciclomotores (nuevas o usadas)	0,9 %	\$ 1.417
62702	Venta de automóviles nuevos o usados en consignación	1,7%	\$ 1.040
62703	Venta de motos o ciclomotores nuevos o usados en consignación	1,6 %	\$ 702
62704	Maquinarias – Aparatos	1,1 %	
62705	Venta de accesorios, repuestos, neumáticos y/o lubricantes en general	0,7 %	\$ 702
62706	Venta de bicicletas (nuevas o usadas)	0,7 %	
62710	Venta de equipos de GNC	1,1 %	
62800	Expendio al público de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio	1,5 %	\$ 4.755
62801	Expendio al público de combustibles líquidos en Estación de Servicio con minishop	1,5 %	\$ 5.554
62805	Venta de combustible al por menor por comisiones	1,6 %	
62825	Venta de Gas Natural, pagarán por metro 3	\$ 0,019	\$ 6.344
62830	Estación de GNC	1,5 %	\$ 6.344
62840	Antigüedades, artículos de arte fantasías	0,7 %	
62841	Venta de joyas, piedras, alhajas, metales preciosos	1,6 %	
62845	Venta de bijouterie y/o accesorios y/o marroquinerías	0,7 %	
62850	Kioscos	0,7 %	
62851	Kioscos, Despensas – Autoservicios u otros de características similares que funcionen en horario extendido entre las 23 hs. y las 7 hs.	1,5 %	\$ 877
62860	Florerías	0,7 %	
62870	Vidrierías	0,7 %	
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,7 %	



62901	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158, Inc. c) del C.T. de la Prov.	1,6 %	
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados (incluye Sub. Agencias)	1,1 %	
62903	Cooperativas o secciones específicas en los inc. g) y h) del Art. 165° del Código Tributario de la Prov. de Córdoba	1,6 %	
62904	Agroquímicos y/o fertilizantes	1,6 %	
62905	Venta de planes de ahorro	0,9 %	
62950	Heladerías	0,9 %	

### **3) Restaurantes y Hoteles**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
63100	Restaurantes y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas con consumo en el lugar.	0,9 %	\$ 789
63101	Bar (Café y/o Minutas) con servicio de mesas (no restaurante)	0,9 %	\$ 632
63102	Café al paso (sólo en barra y banqueta en el interior del comercio)	0,7 %	\$ 536
63103	Bar – Restaurante - Resto Bar o similares con música o espectáculos en vivo, sin pista de baile ( no incluye Pub)	0,9 %	\$ 1.456
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,9 %	\$ 1.053
63201	Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada	0,9 %	Por habitación habilitada \$ 1.260
63202	Geriátricos 1) de 1 a 20 camas 2) de 21 a 40 camas 3) de 41 a 60 camas 4) más de 60 camas	1,1 %	\$ 470 \$ 1.180 \$ 2.369 \$ 4.505

### **F) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano, Puerta a Puerta, etc.) por coche por mes	0,7 %	\$ 286
71101	Transporte terrestre de productos agrícola y/o Ganaderos en estado natural,	0,7 %	
71110	Remises por cada coche		\$ 157
71150	Taxis, por cada coche		\$ 157
71151	Vehículos destinados a fletes por cada uno		\$ 157
71152	Vehículos de reparto de sustancias alimenticias		\$ 157
71160	Vehículos destinados exclusivamente a la prop. de avisos comerciales, espectáculos etc., por medio de altoparlantes		\$ 210
71200	Transporte por agua	0,7 %	



71300	Transporte aéreo	0,7 %	
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,7 %	
71401	Agencias o empresas de turismo y servicios conexos propios	0,9 %	
71402	Agencias o empresas de turismo por comisiones y/o servicios conexos por comisiones	1,6 %	
71500	Playas de estacionamiento con capacidad de hasta 20 autos	0,9 %	\$ 715
71501	Playas de estacionamiento con capacidad mayor a 20 autos	0,9 %	\$ 1.070
72000	Depósitos y almacenamiento	0,7 %	
73100	Transporte escolar por coche	0,7 %	\$ 157
73200	Comunicaciones	2%	\$ 10,85 por abonado
73210	Telecomunicaciones	2%	\$14,30 por abonado
73215	Locutorios – Cabinas telefónicas – Telecentros	0,9 %	\$ 26.83 por cabina
73220	Distribución postal y /o servicios de comunicación por servicios eléctricos, electrónicos u ondas, aire etc.	1,6 %	

## **G) SERVICIOS**

### **1) Servicios prestados al Público**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,7 %	
82250	Clínicas Sanatorios o Centros Médicos con internación	0,9 %	\$ 3.460
82260	Centros Médicos o similares sin internación con más de 4 servicios instalados.	0,9 %	\$ 789
82270	Centros Médicos o similares sin internación c /hasta 4 servicios instalados.	0,9 %	\$ 568
82280	Servicio de Emergencia Médica/ Odontológica /etc. Hasta dos unidades móviles	0,7 %	\$ 877
82281	Servicio de Emergencia Médica u Odontológica con mas de dos unidades móviles	0,7 %	\$ 1.450
82300	Servicios Odontológicos, Bioquímicos o Servicios terapéuticos de cualquier tipo.	0,7 %	\$ 474
82301	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas, sin ámbito exclusivo de atención.-		Exento
82302	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas con ámbito exclusivo de atención, con infraestructura, sin empleados ni colaboradores (atendido exclusivamente por el profesional). Excluye servicios profesionales colectivos (prestados a más de un cliente a la vez).		Exento
82303	Profesionales con título de grado expedido por universidades públicas o privadas o revalidado por estas, unipersonales con ámbito exclusivo de atención con infraestructura p/ prestación de servicios, con empleados y/o colaboradores.	0,7 %	\$ 361
82400	Instituto de Asistencia Social	0,7 %	exento
82450	Academias o institutos dedicados a la enseñanza (arte-oficios–idiomas y similares en el ámbito cultural), con local	0,7 %	\$ 361



	instalado		
82455	Guarderías y/o jardines maternos	0,7 %	\$ 361
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, con infraestructura instalada para la atención al público	0,7 %	\$ 754
82550	1-Clases de gimnasia, Pilates, Yoga y similares hasta 80 m2 de superficie. 2- Clases de gimnasia, pilates, yoga y similares más de 80 m2 de superficie. 3-Gimnasios y similares hasta 300 m2 de sup. 4-Gimnasios y similares con más de 300 m2	0,7 %	\$ 438 \$ 702 \$ 1.092 \$ 1.388
82600	Empresas prestatarias de Servicio Telefónico, por cada abonado – Excepto Convenio Multilateral -	2%	\$ 14
82601	Empresas prestatarias de Servicio de Telefonía Celular, por cada abonado con domicilio en Villa Allende,	2%	\$ 14
82602	Empresas prestatarias del Servicio de Radio Teléfono, por cada abonado	2%	\$ 14
82650	Empresas prestatarias de Servicios Telegráficos y Postales	2 %	\$ 14
82700	Empresas prestatarias de Serv. de Vídeo Cable, telecomunicaciones, internet, etc., por cada abonado, p/mes.	2%	\$ 14
82701	Empresas prestatarias de Seguridad Electrónica	0,7 %	
82702	Agencias o Empresas dedicadas a la Seguridad Privada	0,7 %	
82750	Televisión, telecomunicaciones, internet, etc satelital o por aire, P/cada abonado p/ mes.	2%	\$ 14
82752	Servicio de cementerios parques	1,1 %	\$ 3.163
	Art.42-Canon según Ordenanza 646/85	5%	
82754	Art.43-Canon según Ordenanza 646/85	5%	
82800	Empresas prestatarias de Servicio de Radiodifusión, televisión y afines,-	0,7 %	\$ 1.900
82840	Agencias de Remises hasta 30 autos	1,1 %	\$ 567
82841	Agencias de Remises de 31 a 60 autos	1,1 %	\$ 948
82842	Agencias de Remises de 61 a 90 autos	1,1 %	\$ 1.417
82843	Agencias de Remises más de 90 autos	1,1 %	\$ 2.210
82851	Empresas prestatarias de transporte	1,1 %	\$ 1.420
82852	Empresas de Transporte interurbano de pasajeros	0,7 %	\$ 4.745
82900	Otros servicios sociales conexos	0,7 %	
82901	Otros servicios prestado al público no clasificados en otra parte,	0,7 %	
82902	Servicios de Delivery	0,7 %	
82903	Servicio de Mensajería	0,7 %	
82904	Servicio de gestoría/tramitadores	0,9 %	
82905	Servicio Fúnebres	0,7 %	\$ 1.580
82906	Servicio Monitoreo de Alarmas	0,9 %	\$ 822

## **2) Servicios prestados a las Empresas**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	1,1 %	
83200	Servicios Jurídicos	1,1 %	
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros	1,1 %	



83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	1,1 %	
83500	Centro de atención telefónico	1,1 %	
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	1,1 %	
83901	Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen	2 %	
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.	2 %	

### **3) Servicios de Esparcimiento**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
84100	Emisoras de radio y/o televisión	0,7 %	\$ 1.315
84150	1- Cines : con hasta dos salas 2- Cines : con más de dos salas	1,1 %	\$ 5.937 \$ 8.907
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales	0,7 %	
84300	Salas de Juegos Electrónicos: p/ cada Juegos electrónicos	2,5%	\$ 273
84301	Metegol – Pool – Bowling u otros juegos similares	2,5%	\$ 243
84302	Competencias automovilísticas y afines	2,5%	\$ 2.882
84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C	2,7 %	\$ 5.700
84400	Cyber – Juegos en red – Internet y similares, hasta 15 máquinas	0,7 %	
84401	Cyber – Juegos en red – Internet y similares, más de 15 máquinas	0,7 %	\$ 400
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	2.2%	\$ 877
84901	Café - Concerts,	2,5%	\$ 9.888
84902	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad hasta 500 personas capacidad mayor a 500 personas <b>POR SEMANA</b>	1,7 %	\$ 2.554 \$ 3.068
84903	1 -Pubs por semana o negocio con música y baile	0,7 %	\$ 877
	2 -Negocio con variedades por semana	0,7 %	\$ 877
84905	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,6%	\$ 1.404
84906	Salones de alquiler para fiestas con hasta 400 mts2 de sup. Cubierta	1,6 %	\$ 702
84907	Salones de alquiler para fiestas con sup. cubierta de 401 mts2 hasta 600 mt2 Cubierta	1,6 %	\$ 965
84911	Salones de alquiler para fiestas con sup. cubierta de más 600 mt2 Cubierta	1,6 %	\$ 1.140
84908	1 -Alquiler de canchas de Fútbol	0,7 %	\$ 610 por cancha
	2 -Alquiler de canchas de Tenis, Paddle u otro deporte no clasificado – por cancha -	0,7 %	\$ 390 por cancha
84909	Alquiler de castillos inflables o similares	0,7 %	\$ 372
84910	Piletas de Natación	1,1 %	\$ 692
84915	Escuela de verano y / o clases de Natación y similares	1,1 %	\$ 692



#### **4) Servicios Personales y de los Hogares**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
85050	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos	0,7 %	
85060	Reparaciones de automotores y sus partes e integrantes	0,7 %	
85070	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas	0,7 %	
85072	Reparación de neumáticos y afines-Gomerías	0,7 %	
85075	Cerrajerías y afines	0,7 %	
85080	Otros servicios de reparaciones no clasificados	0,7 %	
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,7 %	
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,7 %	
85210	Tapicerías	0,7 %	
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje	1,1 %	
85302	Consignatario de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	0,7 %	
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, Básculas, pesajes y otros ingresos que Signifique retribución de su actividad	0,7 % 0,7 % 0,7 %	
85400	Peluquerías y salones de belleza	0,7 %	
85450	Tatuajes y Pearcings	0,7 %	
85500	Fotocopias, copia de planos	0,7 %	
85550	Estudios fotográficos, fotografía	0,9 %	
85600	Compostura de calzado	0,7 %	
85700	Lavado y engrase de automotores	0,9 %	
85800	Servicios de catering, alquiler de vajilla y elementos para fiesta	0,7 %	
85850	Alquiler de películas en Video Tape o DVD	0,7 %	\$ 234
85900	Veterinarias	0,7 %	
85905	Peluquerías caninas y/o Guarderías de animales	0,7 %	
85910	Ópticas	0,7 %	

#### **5) Servicios Financieros y Otros Servicios**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimos
91001	Operaciones financieras realizadas por Bancos y otras instituciones similares : abonarán por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por captación de fondos de terceros. 1)Hasta 10 diez empleados 2)Más de 10 empleados	3,3%	\$ 35.100.- \$ 43.875.-
91103	Operaciones de la misma índole realizadas por Instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras-Tarjetas de Créditos, etc.	2.2%	\$ 21.060
91104	Cajeros Automáticos (no comprendidos en los códigos 9100, 91002 y 91003)		\$ 2.535
91105	Oficina de Préstamos Personales y/o cambio de valores	2,3 %	\$ 8.073



91106	Compra Venta de Divisas	1,6 %	\$ 8.073
91100	Intermediario / consignatario /comisionista, que perciba comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas	1,6 %	
92000	Cooperativa /Mutual o Compañía Privada de seguros y/o reaseguros	0,9 %	\$ 897
92050	Agente de seguros y servicios relacionados con seguros	0,9 %	\$ 478
92100	Cobro de Impuestos y Servicios	1,1 %	\$ 962

### **6) Locación de Bienes Muebles e Inmuebles**

Código	Actividad	Alícuota	Mínimo
93000	Locación o venta de bienes inmuebles propios.	1,6 %	
93100	Administración, alquiler y/o venta de terceros- Inmobiliarias – hasta 3 integrantes – carácter legal unipersonal.	0,9 %	\$ 684
93110	Administración, alquiler y/o venta de terceros Inmobiliarias con más de 3 integrantes ó sociedades constituidas	0,9 %	\$ 1.895
93200	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, en forma pública o privada, para la venta de mercaderías de terceros	1,1 %	\$ 807
93300	Locación de bienes muebles	0,7 %	\$ 807
93400	Locación de maquinarias, equipos o accesorios	0,7 %	\$ 807

## **CAPITULO II**

### **A - ZONIFICACION**

**Art.19°:** A los fines de la aplicación del Título III de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase para las actividades comerciales, industriales y de servicios la siguiente zonificación:

<b>ZONA 1</b>	<p><u>Calles en su totalidad :</u> Av. Goycochea, Av. Agrimensor Bodereau, Av. R. Saenz Peña, Río de Janeiro, Padre Humberto Mariani, Alsina, Saavedra, Tablada, Rivadavia, Rivera Indarte, 25 de Mayo, 9 de Julio, Maipú, Echeverría, Catamarca, Jujuy, Hipólito Irigoyen</p> <p><u>Parciales:</u> Av. Elpidio González (0 al 500), Av. Santiago Derqui (0 al 400), Del Carmen (0 al 300), Ricardo Balbín (0 al 200), Av. Argentina (1400 al 1800).</p>
<b>ZONA 2</b>	<p>B° Centro, B° Las Rosas, B° San Alfonso, B° El Ceibo, Villa Allende Parque, B° Pan de Azúcar, B° Lomas Oeste, B° Golf, B° Industrial, B° La Cruz, B° Terrazas, B° Solares de San Alfonso, B° La Herradura, B° La Paloma, B° Bosque Alegre, B° La Morada, B° San Isidro, B° Chacras de la Villa.</p> <p><i>Quedan excluidas las calles de estos barrios determinadas como zona 1</i></p>



<b>ZONA 3</b>	Las Polinesias, Villa Brizuela, Cumbres, Cóndor Bajo, Cóndor Alto, Español, La Amalia, Epicuro, San Clemente, Lomas Sur, Lomas Este, Las Lomitas.
-------------------	---

**B- MÍNIMOS**

**Art. 20°:** Fijase los siguientes **mínimos mensuales**, de acuerdo a las **ZONAS** en las que los mismos se encuentren y acorde al plano Municipal debidamente demarcado que pasa a formar parte de la presente Ordenanza Impositiva Anual para el Año 2017. Estos mínimos serán de aplicación a todas las actividades, con excepción de las que tengan mínimos asignados en el artículo 18.

Mínimos	Importe por Zonas		
ZONAS	1	2	3
Mínimo General (alícuota 0,7%)	\$418,00	\$300,00	\$260,00
Mínimo Especial (alícuota mayor al 0,7%)	\$518,00	\$490,00	\$298,00
Comercio por Menor sin empleados	\$333,00	\$298,00	\$268,00
Actividad Unipersonal sin negocio instalado	\$168,00	\$168,00	\$ 168,00
Artesanos y / u Oficios (unipersonal, sin local)	\$98,00	\$98,00	\$98,00

Serán encuadradas en la categoría de **comercio por menor sin empleados**, las actividades unipersonales, minoristas, desempeñadas solo por su titular, sin empleados, que su capital sea menor o igual a (\$100.000,00) y cuya facturación mensual no supere los \$50.000,00. El beneficio se otorgará a petición de las partes por medio de una Declaración Jurada que acredite los requisitos establecidos y comenzará a regir desde el mes de su presentación, debiendo estar el Contribuyente con los pagos al día. Tal beneficio en ningún caso podrá ser retroactivo.

**Art. 21°:** Estos Mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. En este caso tributará como mínimo lo que corresponde, según el encuadramiento determinado en el artículo anterior, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total, resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.



**Art. 22°:** Actividades con Mínimos Especiales deberán tributar de acuerdo a lo fijado en cuadro tarifario, quedando exceptuado para estos los mínimos generales del Art. 20°.-

\* **Sobretasa Adicional**

**Art. 23°:** Los contribuyentes de las Tasas y Contribuciones comprendidas en los Capítulos I y II del presente Título, abonarán una sobretasa adicional con destino al **Departamento de Emergencias Médicas** que ascenderá a la suma de pesos CUARENTA (\$ 40,00) por mes.

*CAPITULO III*  
*DE LA DECLARACIÓN JURADA*

\* **DECLARACION JURADA MENSUAL**

**Art. 24°:** El vencimiento de la presentación de la declaración jurada mensual, operará en las siguientes fechas:

<i><b>MES</b></i>	<i><b>VENCIMIENTO</b></i>
Enero	<i><b>15/02/2017</b></i>
Febrero	<i><b>15/03/2017</b></i>
Marzo	<i><b>17/04/2017</b></i>
Abril	<i><b>15/05/2017</b></i>
Mayo	<i><b>15/06/2017</b></i>
Junio	<i><b>17/07/2017</b></i>
Julio	<i><b>15/08/2017</b></i>
Agosto	<i><b>15/09/2017</b></i>
Septiembre	<i><b>16/10/2017</b></i>
Octubre	<i><b>15/11/2017</b></i>
Noviembre	<i><b>15/12/2017</b></i>
Diciembre	<i><b>15/01/2018</b></i>

\***DECLARACION JURADA ANUAL**

**Art. 25:** La Declaración Jurada prevista en el Código Tributario Municipal, deberá presentarse hasta el **22 de Febrero del 2017**.

Si la Declaración Jurada no es presentada en término, faculta a la Oficina de Comercio e Industria, a la categorización, por montos estimados de Ventas y a la aplicación de la multa correspondiente.

*CAPITULO IV*  
*INSCRIPCIÓN DE OFICIO*



**Art. 26°:** La Municipalidad deberá Inscribir de Oficio, a través de la Oficina de Habilitación de Negocios, todas aquellas Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.

**CAPITULO V**  
**DEL PAGO**

**Art. 27°:** a) Las Contribuciones establecidas en el Presente título se pagarán de la siguiente forma:

<b>Mes</b>	<b>Vencimiento</b>
Enero	22/02/2017
Febrero	22/03/2017
Marzo	24/04/2017
Abril.	22/05/2017
Mayo	22/06/2017
Junio	24/07/2017
Julio	22/08/2017
Agosto	22/09/2017
Septiembre	23/10/2017
Octubre	22/11/2017
Noviembre	22/12/2017
Diciembre	23/01/2018

b) El Departamento Ejecutivo queda facultado a la reducción de los recargos por mora e intereses del presente título, según la reglamentación general que dicte el D.E.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS EXIMICIONES POR MEJORA**

**Art. 28°:** La Municipalidad podrá disponer la eximición parcial y/o total de las contribuciones que inciden sobre las actividades de Industria y Comercio, a aquellos comerciantes que lleven a cabo mejoras en las condiciones de presentación (fachada, veredas, etc.), manutención de la faz edilicia, mejoramiento de los locales comerciales o industriales, adecuación de su cartelería. El presente artículo entrará en vigencia a partir de su reglamentación, efectuada por el Departamento Ejecutivo.-



**TITULO IV - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS  
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**  
**CAPITULO I**  
**ACTIVIDADES TRIBUTARIAS**

**Art. 29°:** A los fines de la aplicación del Artículo 147° del Código Tributario Municipal fijase los siguientes tributos:

1) **Bailes:** Por cada funciónailable se abonará el Cinco por ciento (5%) de la Recaudación Bruta, proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y /o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, fijándose un mínimo de nueve pesos (\$9,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento:

- |  |            |
|--|------------|
| a)- Baile con grabaciones o Disc-Jockey      | \$ 800,00  |
| b)- Bailes con orquestas o agrupación música | \$ 1300,00 |

2) **Fiestas privadas:** Por cada fiesta privada (casamiento, cumpleaños, fiesta de egresados, aniversario, etc.) en lugares habilitados para tal fin, se abonará un contribución de nueve pesos (\$9,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento y previa autorización de la Oficina de Espectáculos Públicos.

3) **Deportes:** Los espectáculos deportivos profesionales abonarán por cada reunión el cinco por ciento (5 %) del total de las entradas vendidas, costo de inscripción, recaudación bruta del bar y /o cualquier otra actividad lucrativa, importe que deberá hacerse efectivo dentro de los tres días posteriores a su realización, con un depósito de anticipo de \$ 350,00

**4) Festivales Diversos:**

a) **Recitales, espectáculos de canto, peñas, y similares,** abonarán por cada reunión el seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta por ventas de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción por derechos de acceso o permanencia en el espectáculo, fijándose un pago mínimo anticipado de \$ 9,00 (nueve pesos) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

b) **Desfiles de modelos, exposiciones o similares,** abonarán por cada reunión el cinco por ciento (5 %) de la recaudación bruta por ventas de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción por derechos de acceso o permanencia , fijándose un pago mínimo anticipado de \$ 700,00 el cual deberá ser depositado previo al evento.

5) **Los bares, restaurantes o similares** que realicen ocasionalmente alguno de los eventos mencionados anteriormente o espectáculos con música en vivo abonarán por



adelantado un importe de nueve pesos (\$9,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

**6) Las confiterías bailables, salones de fiestas y similares** que ocasionalmente realicen algunos de los eventos descritos en éste capítulo, deberán abonar el cinco por ciento (5%) de entradas correspondientes, con un depósito mínimo de pesos nueve (\$9,00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.

**7) Fiestas Electrónicas o similares**, con o sin presencia de Disc-Jockey, con o sin presencia de Conjuntos o Bandas Musicales deberán abonar de manera anticipada lo siguiente:

$$(C. E. Menor Valor + C. E. Mayor Valor) / 2 = X1$$

$$X1 \times F.O = X2$$

$$X2 \times 7/100 = \text{Monto a pagar}$$

Donde:

C. E. Menor Valor = Costo de la Entrada de Menor Valor

C. E. Mayor Valor = Costo de la Entrada de Mayor Valor

F.O.= Factor Ocupacional determinado por Bomberos

**8) Parque de Diversiones y otras:**

a) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes, por cada juego y por adelantado:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1) Cuando cuenten hasta 10 juegos      | \$ 300,00 p/juego |
| 2) Cuando cuenten con más de 10 juegos | \$ 600,00 p/juego |

b) Los espectáculos circenses, abonarán por función el ocho por ciento (8%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, fijándose un pago mínimo anticipado diario de \$ 400,00, el cual deberá ser depositado previo al evento

c) Las piletas de natación, ya sean de particulares o pertenecientes a clubes o entidades similares que cobren entradas para hacer usos de las mismas, abonaran sobre el precio de cada entrada el uno por ciento (1%) en forma mensual con un plazo de gracia de 15 días.

Para la realización de alguno de los eventos descritos en el presente artículo, se deberá solicitar con anticipación la autorización correspondiente y la misma deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo.



## **TITULO V – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

### **CAPITULO I**

#### **Art. 30°: PUBLICIDAD VISUAL**

1.-. Por cada aviso visual, letrero o cartel publicitario, se abonará por **semestre o fracción** y en forma adelantada, los siguientes montos:

- a) Letreros y/o avisos tipo: **frontales, marquesinas o toldos**: \$ 300,00 por m2 o fracción
- b) Anuncios tipo **salientes, sobre techo o pantallas publicitaria**: \$ 420,00 por m2 o fracción
- c) **Carteleras porta afiche** colocadas en la vía pública, en propiedades privadas, sobre tapias o muros: \$ 450,00 por m2 o fracción
- d) Anuncios tipo **monumentales, monocolumnas o tótem**: \$ 350,00 por m2 o fracción.
- e) **Pantallas electrónicas**: \$ 3.000 por m2 o fracción
- f) **Carteleras** o telón publicitario colocadas como cerramiento de obras en construcción, reparación, demolición o ampliación: \$180,00 por m2 o fracción
- g) **Por cada publicidad o propaganda, no contemplada** en los incisos anteriores abonarán semestralmente: \$500, 00

2- Los vencimientos establecidos para las contribuciones sobre la publicidad y propaganda que tributen semestralmente, serán los siguientes:

Primer semestre: 28/03/2017

Segundo semestre: 30/09/2017

En caso de que el hecho imponible se produzca con anterioridad a las fechas indicadas en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el periodo proporcional correspondiente al semestre en curso

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a:

- Clausurar los anuncios que no regularicen su situación fiscal, debidamente notificados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder-
- Efectuar un descuento de hasta el 50% en los montos fijados en el presente capítulo.

#### **Art. 31°: PUBLICIDAD SONORA – VEHICULOS DE PROPAGANDA**

a) Por cada vehículo destinado ocasionalmente a la propaganda en la vía pública, se pagará por adelantado:

Por día: \$ 100,00  
Por semana: \$ 600,00



b) Los vehículos de propaganda de casas de comercio, industrial o de cualquier otro negocio o empresa que llevan la leyenda nominativa de la firma a que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan, abonarán:

- por semestre y por cada vehículo y por adelantado \$ 150,00

c) Por avisos colocados o pintados en los exteriores o interiores de ómnibus cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se abonará: por cada ómnibus, semestralmente y por adelantado, por producto o marcas publicitadas \$ 150,00

d) Los vehículos destinados exclusivamente a la propalación de avisos comerciales, de espectáculos, etc., por medio de altos parlantes, abonarán mensualmente: \$ 200,00  
(Como contribución que incide sobre la actividad comercial y de servicios)

**Art. 32: PROMOCIONES – PUBLICIDAD HUMANA –LUGARES PUBLICOS**

1- Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entregar volantes, hacer demostraciones, etc., abonarán:

a) semanalmente y por adelantado \$ 500,00

b) mensualmente y por adelantado \$ 1.500,00

2- Por las promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el D.E.: **de negocios habilitados en ésta Ciudad**, por promotor/a, por día y por adelantado \$ 150,00

3- Entrega de volantes exclusivamente, **de negocios habilitados en ésta Ciudad** por día y por adelantado \$ 75,00

4- Cualquier otro tipo de promoción, **de negocios habilitados en ésta Ciudad** no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día ..... \$ 150,00

5- Por las promociones realizadas en la vía pública y/o visibles desde ellas, previamente autorizadas por el D.E. **de negocios de otra jurisdicción** por promotor/a por día y por adelantado ..... \$ 300,00

6- Entrega de volantes exclusivamente **de negocios de otra jurisdicción** por día y por adelantado ..... \$ 250,00

7-Cualquier otro tipo de promoción **de negocios de otra jurisdicción** no contemplada en éste Artículo, abonará por adelantado y por día ..... \$ 300,00

**Art. 33º: EXENCIONES**

Estarán exentos del pago del presente capítulo:

- Los avisos destinados a la publicidad del nombre del comercio, la industria o la actividad de servicios, como así también el anuncio del rubro de dicha actividad. Esta exención no contempla la publicidad de marcas o de auspiciantes y abarca solo **un cartel** por actividad comercial, industrial o de servicios, siempre que el mismo se encuentre colocado en el inmueble donde se desarrolla la actividad.



- El Estado Nacional, Provincial o Municipal cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.
- Las Instituciones sin fines de lucro, como así también los letreros, avisos, volantes de entidades de bien público incluidos los partidos políticos.
- Los de carácter religioso, asistencial, la de los centros vecinales, la de los Institutos de Enseñanza y las de asociaciones profesionales en cumplimiento de sus funciones específicas.
- Carteles de obras exigidos por el Código de Edificación.
- Los calcos de vidrieras y la publicidad colocada en el interior del comercio.

### **Art. 34°: PROHIBICIONES Y SANCIONES**

- a) No se aceptarán carteles colocados en árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, salvo en los postes indicadores de paradas de vehículos de transporte público de pasajeros, cuya autorización será otorgada por el Departamento Ejecutivo. Tampoco podrán ser colocados en postes o artefactos de alumbrado público y de otros servicios públicos, salvo los anuncios indicativos de dichos servicios.
- b) No se podrá obstaculizar o de cualquier forma perjudicar el tránsito de vehículos o de peatones, quedando totalmente prohibidos los carteles móviles o fijos, como pizarrones u otros similares, en veredas o en la vía pública. Sólo podrán colocarse en el espacio de retiro o sobre la fachada del inmueble
- c) Los anuncios no podrán ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorios, como tampoco atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación, o por el lugar de emplazamiento.
- d) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.
- e) Ningún cartel o letrero saliente podrá sobrepasar la línea de vereda.
- f) No se podrán colocar avisos o carteles publicitarios en lugares no habilitados a tal fin.
- g) El que por cualquier medio efectúe propaganda o publicidad, en cualquiera de sus formas sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multas, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- h) Vencidos los términos de emplazamiento para la regularización o el retiro de los anuncios publicitarios en infracción sin que los mismos hayan sido removidos, los organismos municipales competentes podrán retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán abonar en concepto de gastos de remoción y traslado, los montos fijados por Ordenanza.

## **TITULO VI – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA**

### **CAPITULO I**

**Art. 35°:** Fijase los siguientes importes fijos a los que alude el Título VII Artículo 165° del Código Tributario Municipal:

A- Por análisis, ensayos, determinación dosajes o peritajes	\$ 450,00
B- Libreta Sanitaria obtención y/o renovación anual	\$ 200,00
C- Certificado bromatológico	\$ 130,00



## **TITULO VII – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I**

**Art. 36°:** La contribución establecida en el art. 170° del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

- a) Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes por cada conexión pesos diez **\$ 21,00**
- b) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, pagará por mes cinco por ciento (5 %) de sus Ingresos Brutos. **Mínimo \$ 21,00 por abonado.**
- c) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión **pagará por mes el siete por ciento (7 %) de sus Ingresos Brutos. Mínimo \$ 21,00 por abonado.**
- d) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas **pagará por mes el cinco por ciento (5 %) de sus Ingresos Brutos. Mínimo \$ 21,00 por abonado.**
- e) Ocupación del espacio del dominio público municipal por empresas para el tendido de Redes de Gas **por mes el ocho por ciento (8 %) de sus ingresos brutos.- Mínimo: \$ 21,00 por conexión.**

### **CAPITULO II**

#### **CONTRIBUCION POR LA EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Art. 37°:** Fijase los siguientes importes como Contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública:

**1-** Apertura en la calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, metro lineal y por mes o fracción:

- a) En calles pavimentadas \$ 3.400,00
- b) En calles sin pavimentar \$ 1.570,00

**2-** Apertura en la vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos por metro lineal y por mes \$ 1.430,00

**3-** Apertura de zanja en calzada o vereda para efectuar todo tipo de tendido de redes (eléctricas, telecomunicaciones, videocable, internet, gas, cloacas, desagües, etc.), para servicios, abastecimientos, obras de nexo, privados o públicos por metro lineal y por mes o fracción y por adelantado \$ 2.400,00

**4-** Colocación de cualquier tipo de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) para tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc., se abonará por poste \$ 24.000,00

**5-** Reposición de postes y/o columnas en la vía pública (madera, hierro, hormigón, etc.) pertenecientes al tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc., se abonará por poste repuesto \$ 2.180,00



El Departamento Ejecutivo queda autorizado a bonificar parcialmente las contribuciones previstas en el presente Artículo, de acuerdo a la Reglamentación General que dicte al respecto.

**CAPITULO III**  
**DE LAS FERIAS FRANCAS**

**Art. 38°:** Los permisionarios Titulares de las Ferias Francas, abonarán por cada puesto y por día adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

a) Ferias de artículos comestibles.....	\$ 700,00
b) Ferias en General .....	\$ 600,00

**CAPITULO IV**  
**DE LOS DEPÓSITOS CONTENEDORES DE RESIDUOS**

**Art. 39°:** Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o de materiales de construcción, se abonará por cada día y por recipiente: \$ 150,00

Facúltese al D.E. a realizar un descuento de hasta el 50% sobre el monto diario detallado en el presente artículo.

**CAPITULO V**  
**DE OTRAS OCUPACIONES**

**Art. 40°:**

a) Ocupación de veredas: En las veredas que por su ancho lo permitan, se abonará mensualmente juntamente con la tasa de Industria y Comercio en concepto de ocupación del espacio público municipal:

Por cada mesa	\$ 20,00
Por cada silla, banco o similares (sin mesa)	\$ 15,00
Otro no especificado	\$ 25.00

Deberá contar con el permiso municipal correspondiente y en ningún caso se podrá ocupar más del cuarenta por ciento (40%) del ancho de vereda.

b) Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo, se abonará por metro cuadrado (m2) y por día la suma de pesos doscientos (\$200,00)



**TITULO VIII – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE  
CEMENTERIOS (MUNICIPALES Y/O PRIVADOS)**

**CAPITULO I  
INHUMACION - EXHUMACION**

**Art. 41°:** Los derechos del presente título se tarifican según el último domicilio del fallecido ya sean de esta Jurisdicción (que comprende Villa Allende, Saldán, y /o Mendiolaza) y de otras jurisdicciones

**\* Permisos de Inhumaciones:**

- a) Con domicilio DNI en V. Allende ..... \$ 300,00
- b) Con domicilio DNI en Saldán y Mendiolaza ..... \$ 330,00
- c) Con domicilio DNI en otra jurisdicción ..... \$ 1.000,00

- Confeción Acta de inhumación (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)
- Transcripción de Acta (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

**\*Permiso de Exhumaciones**

- Derecho de exhumación (en tierra) ..... \$ 1.000,00
- Derecho de exhumación (en nicho) ..... \$ 1.000,00
- Copia de acta de salida (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

**\*Permiso de Traslado**

- Derecho de traslado..... \$ 900,00
- Acta (lo que determine la Ley Impositiva Provincial)

**CAPITULO II  
CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL**

**\*Tarifa por arrendamiento**

**Art. 42°:**

**a)** Se determinan en el Cementerio Parque Municipal las zonas A, B, C y D conforme a la reglamentación que dicte al efecto el D E.

Se fija la siguiente tarifa por **arrendamiento inicial** para las zonas A, B y D y por el término de 10 años: ..... **\$ 4.500,00**

**b) Renovación de Contrato:** a los diez años y posteriores renovaciones .....\$ 450,00

Quedan exceptuados de este pago quienes posean contrato solo por un nivel dentro de una parcela y este nivel hubiese sido subsidiado por la Secretaría de Desarrollo Social.-

**\*Tarifa por transferencia**



**Art. 43°** - Por transferencia de parcelas a terceros: el diez por ciento (10 %) de la tarifa de arrendamiento de cada zona .-Quedando exento del referido pago la transferencia a un familiar directo.

**\*Tarifa por mantenimiento y gastos**

**Art. 44°: a)** Se determina que todas las parcelas del Cementerio Parque Municipal pertenecientes a las zonas A,B y D, abonen una Tasa por Mantenimiento , que se fija en \$ **400,00** por semestre

Fijándose los siguientes vencimientos: Primer semestre: 28/04/2017  
Segundo semestre: 30/10/2017

b) Gastos de mantenimiento por nivel: \$ 150,00 por semestre

c) Gastos para inhumación (apertura de fosa, placa ,florero etc.) y gastos para exhumación: Equivalente al monto que por tales servicios perciba la Administración del Cementerio Parque Lomas de Villa Allende, abonándose directamente en la referida Administración, exceptuándose aquellos que sean subsidiarios por la Municipalidad o que por Ordenanza se encuentren exentos del pago.-

**CAPITULO III**  
**CEMENTERIO MUNICIPAL SANTA INES**

**Art. 45°:** Fijase los siguientes montos en concepto de convenio de concesión o arrendamientos de nichos en el Cementerio Municipal Santa Inés.

- Arrendamiento de nichos 5° fila por un año	\$ 1.300,00
- Renovación anual por arrendamiento de nichos	\$ 400,00
- Convenio de concesión de uso (10 años) en nicho	\$ 6.000,00
- Convenio de concesión de uso (10 años) en nicho párvulo	\$ 5.000,00

**Art.46:** Se establecen los siguientes gastos:

a) **Gastos de mantenimiento:**

- i. Por cada nicho (se bonifica el 50% a partir del 3° nicho): \$ 400,00
- ii. Panteones hasta 3 ataudes: \$ 900,00
- iii. Panteones más de 3 ataudes: \$ 1.100,00
- iv. De tumbas: \$ 400,00

b) Gastos inhumación de restos en nichos: \$ 600,00

c) Gastos inhumación de restos en panteón fliar: \$ 500,00

d) Gastos inhumación de restos en tumbas: \$ 8.000,00

e) Gastos exhumación en nichos: \$ 4.500,00

f) Gastos exhumación en panteón fliar: \$ 1.500,00

g) Gastos exhumación en tumbas: \$ 20.000,00

h) Por cambio de ubicación de ataud:



- i. Menos de 5 años: \$ 3.000,00
- ii. Más de 5 años: \$ 2.000,00
- i) Apertura de nicho para introducción de cenizas: \$800,00

## **TITULO IX – CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

### **CAPITULO I** **PROYECTO VIVIENDA – PERMISO DE EDIFICACIÓN**

**Art. 47°**: Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras de la Municipalidad " según el tipo y calidad de la vivienda con la siguiente escala:

- Obra de hasta 100 m2	0,7 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 150 m2	1,0 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 200 m2	1,1 %, del Monto de Obra
- Más de 200 m2	1,2 %. del Monto de Obra
- Obras con Presupuesto global	1,1 % del Presupuesto

**\* Mínimo**

**Art. 48°**: El mínimo a tributar será en todos los casos de ..... \$ 2.000,00

**\*Exenciones**

**Art. 49°**: Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:

1) Ambiente único	40 m2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 m2.
3) Viviendas de dos dormitorios	60 m2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.



b) Los Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales, siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

**CAPITULO II**

**PROYECTO LOCALES USO COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS – PERMISO DE EDIFICACIÓN**

**Art. 50°:** Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y /o Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad" según el tipo y calidad del comercio con la siguiente escala:

**\*Por Monto de Obra**

- Obra de hasta 100 m2	1,0 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 150 m2	1,2 %, del Monto de Obra
- Obra de hasta 200 m2	1,5 %, del Monto de Obra
- Más de 200 m2	1,7 %. del Monto de Obra

**\* Por Presupuesto Global**

Obras por Presupuesto global: 2.00 % del Presupuesto Global.-

**Mínimo**

**Art. 51°:** El Mínimo a tributar en todos los casos será de ..... \$ 3.250,00

**CAPITULO III**

**OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: VIVIENDA**

**Art. 52°:** Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad" según el tipo y calidad de la vivienda con la siguiente escala:

- Const. ejecutadas ó en ejecución sin techar	1,2 % del Monto de Obra
- Construcciones techadas	1,7 % del Monto de Obra

**\*Mínimo**

**Art. 53°:** El importe Mínimo a tributar en todos los casos será de ..... \$ 2.160,00

**\*Exenciones**



**Art. 54°:** Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:	
1) Ambiente único	40 mts2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 mts2.
3) Viviendas de dos dormitorios	60 mts2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.

b) Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas, Entidades Civiles sin fines de lucro y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

#### CAPITULO IV

#### OBRAS EN CONSTRUCCIÓN: LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIAS Y OTROS

**Art. 55°:** Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a Locales Comerciales y /o Industrias, se abonará una Tasa cuya base Imponible será: la "Tabla de Valores para la Construcción de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad" según el tipo y calidad del Comercio o Industria con la siguiente escala:

- Const. ejecutadas o en ejecución sin techar	2,0 % del Monto de Obra
- Construcciones techadas.	2,5 % del Monto de Obra

#### **\*Mínimo**

**Art. 56°:** El Mínimo a Tributar en todos los casos será de ..... \$ 3.300,00

#### CAPITULO V

#### RELEVAMIENTO VIVIENDAS, COMERCIOS Y OTROS

**Art. 57°:** Entiéndase por Tasa de Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de Planos, en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada.

**Art. 58°:** La Base Imponible para determinar el importe a pagar será la tasación del monto de obra que resulte la característica del tipo y calidad de la obra que fije la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Allende y de acuerdo a la Reglamentación que dicte el D.E.-



**Viviendas:**

a) - Con hasta diez años de antigüedad	2,5 % del Monto de Obra	- Mínimo	\$ 3.600,00
b) - Con más de diez años	1,5 % del Monto de Obra	- Mínimo	\$ 2.150,00

**Art. 59°:** Quedan exentos del pago establecido en el presente Capítulo:

a) Los proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica que por sus características, superficies, cantidad de dormitorios y tipo de construcción se encuadren en las siguientes condiciones:

Superficies cubiertas máximas:

1) Ambiente único	40 m2.
2) Viviendas de un dormitorio	50 m2.
3) Viviendas de dos dormitorios	60 m2.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos, previa resolución de carencia por informe de la **Dirección de Desarrollo Social**.

b) Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales siempre que sean administradas por asociaciones sin fines de lucro.

Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

\* **Comercio e Industria y Otros**

**Art. 60°:**

a) - Con hasta diez años de antigüedad	3,5% del Monto de Obra	- Mínimo	\$ 6.000,00
b) - Con más de diez años	2 % del Monto de Obra	- Mínimo	\$ 3.500,00

**Art. 61°:** Obras ejecutadas antes del 1ro de enero de 1957 y siempre que acredite fehacientemente la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de ..... \$ 1.425,00

**Art. 62°:** Por la aprobación de transcripción de planos aprobados abonará \$ 560,00

\* **Piletas de Natación**

**Art. 63°:** Se fijan los siguientes importes por cada obra:

1)- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación,	\$ 1.050,00
2)- Por cada Relevamiento de piletas construida	\$ 1.800,00



CAPITULO VI  
MULTAS

**Art. 64°:** Ante la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente TITULO, se aplicarán los siguientes montos en concepto de Multas:

a) Montos en concepto de Multas:

a) - Permiso de Edificación - Proyecto de Vivienda.....	\$ 1.950,00
b) - Permiso de Edificación - Proy. Local Comerc. o Indust .....	\$ 4.300,00
c) - Permiso de Edificación - Obra en Const.- Vivienda .....	\$ 3.150,00
d) - Permiso de Edificación - Obra en Const. Comer-Indust .....	\$ 6.300,00
e) - Derecho de Edif. Vivienda de menos de 10 años de antigüedad.....	\$ 3.150,00
f) - Derecho de Edif. Vivienda de más de 10 años de antigüedad.....	\$ 1.950,00
g) - Der. de Edif. Comercio o Industria hasta 10 años de antigüedad ....	\$ 5.500,00
h) - Der. de Edif. Comercio o Industria más de 10 años de antigüedad ..	\$ 4.800,00
i) - Relevamiento Obras Ejecutadas antes del 01/01/1957.....	\$ 1.150,00
j) - Proyecto pileta de natación.....	\$ 1.150,00
k) - Relevamiento pileta de natación.....	\$ 1.390,00
l) - Permiso de obra sin modificación de planos aprobado.....	\$ 1.950,00

b) Los contribuyentes y /o responsables dispondrán de hasta CINCO (5) días a partir de su notificación para cumplimentar con el pago de la multa que le fuera aplicada, vencido este plazo, originará por ese sólo hecho la constitución en mora de infractor, devengando la deuda sus correspondientes recargos, intereses y actualizaciones según establezca el Código Tributario Municipal.

De persistir la causa que originó la aplicación de la sanción establecida en el presente Título, se podrá disponer la aplicación de nuevas multas cuyos montos se duplicarán automáticamente y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética hasta tanto se de cumplimiento a la causa natis originis, debiendo transcurrir entre una y otra sanción un lapso mínimo de TREINTA (30) días.

La aplicación de los artículos precedentes no exceptúa del pago del tributo, ni tendrá posibilidad de ser deducido de este en forma total o parcial.

El Departamento Ejecutivo podrá liberar el pago de las sanciones establecidas, en forma parcial a los contribuyentes y/o responsables que cumplimenten en tiempo y en forma el descargo a la denuncia o presentación correspondiente.

**Art. 65°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos de hasta el 50% y facilidades de pago, ambos mediante Decreto Reglamentario, en cualquiera de las Tasas y/o Multas descriptas en el Título IX de la presente-

**TITULO X – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES Y MECANICAS, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, AGUA, CLOACA y**



## TELECOMUNICACIONES (TELEFONOS, INTERNET, VIDEOS CABLES, RADIO, TV Y SIMILARES)

### CAPITULO I DE LAS EMPRESAS

**Art. 66°:** Fíjase en el 10% (diez por ciento) sobre el total neto sin IVA por servicios, sobre el total facturado, por las empresas de Servicios Públicos o Privados de: *Gas, Agua, Cloacas y Telecomunicaciones (Teléfonos, Internet, Cables, TV, etc.)*, sobre todos los servicios que presten por consumo, residenciales, comerciales, industriales y en general, para atender la fiscalización, vigilancia, controles e inspección. Este importe se hará efectivo por intermedio de la Entidad que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas o no, por mes o bimestre vencido según se facture y dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la fecha del vencimiento original.

**Art. 67°:** Fíjase en el 16% (dieciséis por ciento) sobre el total neto sin IVA por servicios, sobre el total facturado, por las empresas de Servicios Públicos o Privados de: *Electricidad*, sobre todos los servicios que presten por consumo residencial y en general, excepto los detallados en el párrafo siguiente, para atender la fiscalización, vigilancia, controles e inspección.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas o no, por mes o bimestre vencido según se facture y dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la fecha del vencimiento original.

**Art. 68°:** Fijase en el diez por ciento (10 %) sobre el total recaudado por la Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos Villa Allende Ltda. sobre todos sus servicios. La cooperativa, liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por bimestre vencidos y dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

**Art. 69°:** Las Empresas de telecomunicaciones, telefonía celular, internet, radio, o similares, abonarán, por cada antena y/o estructura portante, las tasas que se detallan a continuación:

#### **Estructuras Portantes:**

- De 0 a 20 metros, por mes o fracción: \$15.000
- De 21 a 40 metros, por mes o fracción: \$20.000
- De más de 40 metros, por mes o fracción: \$30.000

**Antenas co-localizadas de cualquier índole y por mes: \$ 6.000**

Facúltese al D.E. a efectuar descuentos de hasta el 40% por pago anual y anticipado de dichas tasas. Las fechas de pago de los importes detallados en el presente artículo serán las mismas que las detalladas para Contribución por Inspección General sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Título III de la presente Ordenanza.



**\* Inspección e instalación (PERMISO DE CONEXIÓN DE LUZ)**

**Art. 70°:** Fijase los siguientes derechos de inspección e instalación para conexión de energía eléctrica a propiedades nuevas recién edificadas con trámite aprobado en oficina técnica:

- a) **Por cada poste de apoyo/ retención de conductores para distribución de Energía, abonará \$ 250,00**
- b) **Casa habitación** o edificios de departamentos de más de 50 m2 de superficie cubierta y de hasta dos plantas, pagarán: **por m2 (luz definitiva) \$ 7,50**
- c) **Edificios de propiedad horizontal, edificaciones comerciales**, aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, cines, teatros, estudios, auditorios, hoteles, restaurantes y/o salones de confiterías, etc., abonarán: **por m2 (luz definitiva) \$ 15,00**

**CAPITULO II**  
**DE LOS CIRCOS Y PARQUES**

**Art. 71°:** Los circos y parques de diversiones, abonarán:- en concepto de inspección eléctrica, luz y fuerza motriz \$ 3.500,00

**CAPITULO III**  
**DE LAS INSPECCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS**

**\*Inspecciones Especiales**

**Art. 72°:** Las inspecciones especiales solicitadas, abonarán por cada Inspección:

- a) Residenciales \$ 180,00
- b) Comerciales e Industriales \$ 600,00

**\*Otros Derechos**

**Art. 73°:**

- a) Independización de medidor \$ 280,00
- b) Reforma trifásica a monofásica o viceversa \$ 400,00
- c) Luz condicional \$ 455,00
- d) Luz provisoria (Obra) \$ 455,00

**CAPITULO IV**  
**DE LAS CONEXIONES Y/O RECONEXIONES**

**Art. 74°:** Todo pedido de conexión y /o de reconexión o cambio de nombre de Energía Eléctrica, Gas Natural y Agua Potable, Telecomunicaciones, y video Cables deberá abonar el derecho siguiente:

**Conexión o Reconexión de Luz o Cambio de Nombre de usuario de servicio de Energía Eléctrica**

Tipo de Uso
-------------



1) Residencial	\$ 220,00
2) Comercial.	\$ 440,00
3) Industrial.	\$ 670,00

**Conexión Adicional o Reconexión de gas**

Residencial, comercial o Industrial .....\$ 1.500,00 por cada conexión

**Conexión, reconexión o cambio de nombre de usuario de Agua Potable**

1) Permiso Inicial	\$ 75,00
2) Residencial	\$ 220,00
3) Comercial e industrial	\$ 360,00

**TITULO XI – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y  
JUEGOS DE AZAR**

**(NO SE LEGISLA)**

**TITULO XII – TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
(DERECHOS DE OFICINA)**

**A) Derechos de Oficina Inmuebles**

**Art. 75°:** Establécese los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- a) Por informes de deudas ..... \$ 130,00
- b) Otros trámites/solicitudes no especificados.....\$ 50,00

**B) Derechos de Oficina Catastro**

**Art. 76°:** Por los servicios que presta la Oficina de Catastro y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

**1) Mensura:**

\*Por la mensura de inmueble se abonará la suma de \$ 700,00

**2) Unión:**

\* Por unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho) se abonará la suma de \$ 700,00

**3) Mensura y Unión:**

Se abonarán los derechos correspondientes solamente a la Unión.

**4) División:**

\*Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta cinco (5) unidades resultantes, inclusive, se abonará por cada lote resultante \$ 1.400,00



Se aplicará un cincuenta por ciento (50 %) de descuento cuando se trate de hasta dos unidades resultantes.

\*Por división o modificación de parcelas catastrales entre seis (6) y diez (10) unidades resultantes inclusive, se abonará por cada lote resultante \$2.900,00

**5) Mensura y Subdivisión:**

Se abonarán los derechos correspondientes solamente a la división.

**6) Unión y división:**

Por unión y división de parcelas se abonarán los derechos correspondientes a la división solamente.-

7) Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de los derechos que se refieren a los apartados precedentes desde el apartado 1 al 6 inclusive, se abonará por m2 de sup. cubierta \$ 3.50

**8) Propiedad Horizontal**

a) Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal, se abonará por cada unidad propia resultante:

* Hasta dos unidades	\$ 2.310,00
* De tres a cinco unidades	\$ 4.590,00
* Más de cinco unidades	\$ 9.210,00

b) Para las unidades resultantes con destino comercial, corresponderá el 50% de descuento de la escala a la que corresponda por la cantidad total de unidades.

c) Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes, se abonará por m2 de sup. cubierta \$ 3,50

**9) Loteo de Inmuebles**

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor al número de DIEZ (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo.-

a) Por visación del diseño preliminar de loteo de inmuebles:

- De hasta 10.000 metros cuadrados \$ 10.800,00  
- De mas de 10.000 metros cuadrados \$ 14.200,00

b) Por solicitud de aprobación de loteos de inmuebles:

- de hasta 10.000 m2 \$ 21.000,00  
- por cada 1.000 m2 de excedente \$ 1.250,00  
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta 600m2. \$ 12.500,00  
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000m2 \$ 6.250,00  
Más por c/u de las parcelas resultantes hasta más de 1.000m2 \$ 3.500,00

En todos los casos previstos en este inciso deberá acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

10) Por certificados de Fijación de línea municipal \$ 830,00

11) Por la venta de cada copia de planos:



- a) Plano Catastral de la Ciudad \$ 240,00  
b) Fotocopia de planos parcelarios \$ 60,00  
c) Plano turístico (sin designación catastral) \$ 100,00
- 12) Ingreso otros expedientes \$ 100,00

C) Derechos de Oficina - Comercio e Industria

**Art. 77°:** Derechos de Oficina referidos al Comercio y la Industria solicitudes de:

A)- **Inscripción y /o transferencia de negocios sujetas a inspección:**

1) **Hasta 100 m2 de superficie afectada a la actividad:**

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 50.000	\$ 500	\$ 350	\$ 250
Mayor a \$ 50.000 hasta \$ 150.000	\$ 900	\$ 600	\$ 400
Mayor a \$ 150.000 hasta \$ 300.000	\$ 1.640	\$ 1150	\$ 820
Mayor a \$ 300.000 hasta \$ 500.000	\$ 2.460	\$ 2.050	\$ 1.640
Mayor a \$ 500.000	\$ 4.930	\$ 4.100	\$ 3.280

2) **Desde 101 m2 hasta 300 m2 de superficie afectada a la actividad**

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 50.000	\$ 900	\$ 600	\$ 400
Mayor a \$ 50.000 hasta \$ 150.000	\$ 1350	\$ 900	\$ 600
Mayor a \$ 150.000 hasta \$ 300.000	\$ 2.460	\$ 1.640	\$ 1230
Mayor a \$ 300.000 hasta \$ 500.000	\$ 4.100	\$ 3.280	\$ 2.460
Mayor a \$ 500.000	\$ 8.200	\$ 6.550	\$ 4.900

3) **Desde 301 m2 hasta 500 m2 de superficie afectada a la actividad:**

Inversión Inicial (en \$)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Hasta \$ 50.000	\$ 1.350	\$ 900	\$ 600
Mayor a \$ 50.000 hasta \$ 150.000	\$ 1750	\$ 1.100	\$ 800
Mayor a \$ 150.000 hasta \$ 300.000	\$ 3.200	\$ 2.140	\$ 1.640
Mayor a \$ 300.000 hasta \$ 500.000	\$ 5.340	\$ 4.270	\$ 3.200
Mayor a \$ 500.000	\$ 10.650	\$ 8.540	\$ 6.440

4) **Desde 501 m2 hasta 1000 m2 de superficie afectada a la actividad:**



<b>Inversión Inicial (en \$)</b>	<b>Zona 1</b>	<b>Zona 2</b>	<b>Zona 3</b>
Hasta \$ 50.000	\$ 1.750	\$ 1.100	\$ 800
Mayor a \$ 50.000 hasta \$ 150.000	\$ 2.650	\$ 1.770	\$ 1.150
Mayor a \$ 150.000 hasta \$ 300.000	\$ 4.930	\$ 3.280	\$ 2.460
Mayor a \$ 300.000 hasta \$ 500.000	\$ 8.200	\$ 6.570	\$ 4.930
Mayor a \$ 500.000	\$ 16.430	\$ 13.140	\$ 9.850

**5) Más 1000 m2 de superficie afectada a la actividad**

<b>Inversión Inicial (en \$)</b>	<b>Zona 1</b>	<b>Zona 2</b>	<b>Zona 3</b>
Hasta \$ 50.000	\$ 2.650	\$ 1.770	\$ 1.150
Mayor a \$ 50.000 hasta \$ 150.000	\$ 5.380	\$ 3.590	\$ 2.690
Mayor a \$ 150.000 hasta \$ 300.000	\$ 7.390	\$ 4.930	\$ 3.700
Mayor a \$ 300.000 hasta \$ 500.000	\$ 12.320	\$ 9.850	\$ 7.400
Mayor a \$ 500.000	\$ 26.640	\$ 19.700	\$ 14.780

**6) Los Shopping, Mall, Centros Comerciales o similares con más de 10 unidades** funcionales (comercios, oficinas etc.) abonará el **5%** de la inversión - incluido el monto de construcción- declarada o determinada por la autoridad de aplicación, independientemente de la habilitación individual de cada comercio que allí se instale.

7) La ampliación de la superficie cubierta de uso, dará lugar al pago de una ampliación de la habilitación, igual a los valores establecidos supra, de acuerdo a los metros ampliados:

**B- Actividades comerciales consideradas ocasionales o temporarias:**

Las actividades comerciales a las que el Departamento Ejecutivo considere como ocasionales o temporarias deberán abonar por adelantado un mínimo de \$ 3000,00 que se tendrá en cuenta para acreditar a los futuros pagos de la contribución comercial.-

**C – Solicitudes de:**

- a) Solicitud de cese de actividades ..... \$ 90,00
- b) Solicitud de Alta o Baja de Rubros ..... \$ 65,00
- c) Por constancia de cese de actividades..... \$ 65,00
- d) Solicitud de cambio de domicilio comercial..... \$ 130,00
- e) Registro de Proveedores, consignatarios, etc. .... \$ 200,00
- f) Renovación de certificado habilitación del local donde se ejerce  
la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios..... \$130,00

Será requisito para la renovación de la habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes estar al día en el cumplimiento de la presentación de las declaración jurada (DDJJ) por los períodos vencidos y encontrarse al día en el pago de las Tasas Comerciales o efectuar un plan de pagos a los fines de regularizar su situación tributaria.

**D- Inscripciones y/o transferencias varias de servicios y comercios:**

- 1)- Servicios profesionales unipersonales, sin empleados..... Exento



**2) Servicios sin negocio instalado:**

a) Unipersonales .....\$ 300,00

b) Otros no unipersonales –determinándose en el 3% según capital de inversión-  
Mínimo ..... \$ 1200,00

3) Servicios escolares, enseñanza, instrucción física, yoga, jardines maternas (unipersonales)  
..... \$ 150,00

4) Apertura, reapertura, transferencia o traslados de casas alojamiento por hora (amueblado)  
..... \$ 103.500,00

5) Actividades de servicios prestados a las empresas (códigos 83100 a  
83903)..... \$ 1.470,00

**6) Inscripción de agencias de remises:**

- a) de hasta 10 unidades .....\$ 90.000,00
- b) de 11 a 30 unidades..... \$ 110.000,00
- c) de 31 a 60 unidades..... \$ 140.000,00
- d) de 61 a 90 unidades..... \$ 180.000,00
- e) más de 90 unidades..... \$ 220.000,00

7) Por cada unidad adicional que se incorpore a la remisera habilitada y que supere el encuadramiento del apartado 6- la agencia abonará la suma de \$ 900 por unidad

**8) Transferencias de agencias de remises:**

a) Se tomarán como base la cantidad de autos transferidos que multiplicados por el valor unitario determine el costo de transferencia, con un máximo que no supere el valor de una nueva inscripción, según sea la cantidad de unidades. Valor unitario: \$900,00 – Mínimo \$ 7.000,00

b) Las empresas transferidas pagarán las nuevas incorporaciones, a partir de la cantidad fijada como base de transferencia. Valor unitario \$ 900,00 por cada incorporación.

9) Colocación de heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y/o helados envasados  
..... \$ 700,00

10)- Instalación de quioscos semifijos en la vía pública ..... \$ 700,00

**Quedan exceptuadas del pago establecido en los incisos D – 6, las Agencias de Remis cuyo Titular sea una Cooperativa de Trabajo, con Personería Jurídica otorgada.**

**Siendo la misma intransferible y retroactiva para agencias ya inscriptas con anterioridad.**

**D) Derechos de Oficina Espectáculos Públicos**

**Art. 78°:** Derechos de oficina referidos a Espectáculos y Publicidad.

Solicitudes de:

a)- Apertura, reapertura, transferencia o traslado de café concert. .... \$ 58.000,00

b)- Apertura de Clubes nocturnos, discotecas, confiterías Bailables  
y similares ..... \$ 43.000,00

c)- Apertura de PUBS o Negocios con música y baile ..... \$ 26.000,00

d)- Permiso para realizar competencia de motos o automóviles. .... \$ 1.400,00



- e)- Realización de bailes,peñas o similares ..... \$ 1.400,00  
Si el evento es organizado por escuelas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro (ONG , Clubes, etc ) el pago estará exento.
- f)- Realización de espectáculos deportivos de fútbol de primera división "A" o división superior y de básquetbol división superior, por reunión o fecha de fixture y de box o turf por día ..... \$ 500,00
- g)- Instalación de calesitas .....\$ 1.000,00
- h)- Apertura, reapertura, transferencia de Agencias Oficiales para la venta de apuestas de carreras de caballos S.P.C. .... \$ 4.000,00
- i) Transferencia de clubes nocturnos, discotecas, confiterías bailables o similares .....\$ 24.000,00
- j) Transferencia de pubs o Negocios con música y baile.. .....\$ 12.000,00
- k) Apertura de salones de fiestas infantiles .....\$ 1.400,00
- l) Apertura de salones de fiestas hasta 400 m2 de superficie cubierta.....\$ 2.500,00
- m) Apertura de salones de fiestas desde 401 m2 de sup. Hasta 600 m2 de sup. Cubierta..... \$ 3.100,00
- n) Apertura de salones de fiestas más de 600 m2 de superficie cubierta.... \$ 3.800,00
- o) Apertura de negocios con variedades.....\$ 22.000,00

**E) Derechos de Oficina referidos a Mataderos y Mercados**

**Art. 79°:** Derechos de oficina referidos a Mataderos y Mercados, solicitudes de:

- a)- Inscripción como Consignatarios y/o introductores en los mercados \$ 2.300,00
- b)- Transferencia de registro \$ 740,00
- c)- Inscripción como introductores en general \$ 740,00

**F) Derechos de oficina referido a Cementerios**

**Art. 80°:** Derechos de oficina referidos a Cementerio y/o Crematorios. Solicitudes de  
Habilitación de Cementerios Parques .....\$ 160.000,00

**G) Derechos de oficina referidos a los vehículos y / o Transporte**

**Art. 81°:**

**1- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS TRANSPORTES**

Solicitudes de:

- a)- Adjudicación de licencias de taxi:.. **9500 unidades BB (Bajada de Bandera)**
- b) – Transferencia de la licencia de taxi:
- 1) A requerimiento de su titular
- \* Primera transferencia de licencia..... **2000 unidades BB (bajada bandera)**
- \* Segunda y tercera transferencia de licencia adquirida  
por un mismo titular ..... **2500 unidades BB (bajada Bandera)**
- \* Cuarta o más transferencias de licencia adquirida  
por un mismo titular ..... **3000 unidades BB (bajada Bandera)**



2) Transferencia de licencia de taxi a un familiar directo, por fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular ..... **SIN CARGO.**

c)- Adjudicación de licencias de transporte escolar o similar ..... \$ 17.000,00

d) -Transferencia de licencia de transporte escolar o similar..... \$ 11.000,00

e) -Por cada unidad adicional que se incorpore a una licencia de transporte escolar, habilitada y de un mismo titular ..... \$ 3.100,00

f) Adjudicación de licencia de transporte diferencial o similar ..... \$ 2.500,00

g)- Adjudicación de Licencia de remis: **9500 unidades CAS (Costo de acceso servicio)**

**h) Transferencia de licencia de Remis:**

1) A requerimiento de su titular:

\* Primera transferencia de licencia **.2000 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

\* Segunda y tercera transferencia de licencia adquirida

por un mismo titular ..... **2500 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

\* Cuarta o más transferencias de licencia adquirida

por un mismo titular ..... **3000 unidades CAS (costo acceso al servicio)**

2) Transferencia de licencia de remis a un familiar directo, por fallecimiento o incapacidad total y/o jubilación de su titular ..... **SIN CARGO.**

i) Traslado de Rubro Licencia de Remis, a Licencia de Taxi: Será condición, obtener la Aprobación previa del Departamento Ejecutivo y presentación de Libre Deuda en todo concepto: de licencia remis, Tasa de Comercio e Industria, de multas y de Impuesto al Automotor.- ..... \$ 1000,00

j) Vehículos destinados al transporte de Sustancia alimenticias:

1) Inscripción ..... \$ 600,00

2) Control bromatológico ..... \$ 300,00

k) Inscripción de vehículos destinados a fletes..... \$ 900,00

l) Inscripción de Servicios de transporte diferencial, turismo, especial y/o similar ..... \$ 1000,00

m) - Inspecciones técnicas – mecánicas de vehículos en general

1) Por cada ómnibus, camión, transporte de carga o similar.....\$ 500,00

2) Por cada micro ómnibus o tráfico ..... \$ 250,00

3) Por cada automóvil, rural, pick up ..... \$ 180,00

n) Inspecciones de vehículos afectados al transporte público de pasajeros, conforme la normativa municipal vigente.-

1) Vehículos tipo automóviles .....\$ 250,00

2) Micro Ómnibus o similares .....\$ 500,00

3) Ómnibus .....\$ 500,00

ñ) Cambio de unidad de vehículos, taxis, remis, transporte escolar, de carga o similares, (previa presentación de libre deuda de multas, impuesto automotor y comercio)

1) Por unidad 0 Km o de menor antigüedad ..... Exento

2) Por unidad de igual o mayor antigüedad .....\$ 1000,00

o) Juego de Chapas metálicas identificatorias, por cambio de unidad o duplicados, para Remis, Taxis y/o Transportes escolares ..... \$ 500,00

p) Juego de Ploters identificatorios de servicios habilitados por el Municipio, para Remis, Taxis y Transporte Urbano de Pasajeros a cuenta del permisionario según costo por metro cuadrado al momento del trámite

q) Libreta técnica:

- Otorgamiento (por primera vez).....**SIN CARGO**

- Renovación o duplicado .....\$ 75,00

r) Alta de choferes de taxis, remis y transporte escolar y/o Urbano ..... \$ 150,00

s) Todo derecho de oficina no especificado y relacionado a las actividades de servicio referida a transportes públicos, tales como inicio o cese de actividades; alta, baja o cambio de rubro ; cambio de remisera, baja de choferes ; depósito de chapa de remis; cambio de unidad y/o similares , que requieran



de ingreso de expediente por mesa de entradas.....  
\$ 85,00

\* Los valores de las tarifas de taxis y remises, como el costo de acceso al servicio (CAS) y/o la Bajada de Bandera (BB) se encuentran definidos y regulados por ordenanzas especiales.

\* Las Transferencia de las actividades comerciales, industriales o de servicios, incluido Transporte deberán realizarse libres de deuda.-

\* Será condición obtener la Aprobación del Departamento Ejecutivo, para la efectivización de cada uno de los supuestos previstos en los art. 93 a 97 del presente Título - Cualquiera de estos requerimientos deberá presentarse con informe de Libre Deuda en todo concepto (de Tasa de Comercio e Industria, de multas, de Impuesto al Automotor, o Tasa a la propiedad) de acuerdo al rubro y al trámite a realizar.

## **2- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:**

- a)* Certificado de libre deuda y/o libre multa y sus duplicados ..... \$ 130,00  
*b)* Inscripción de transferencias y bajas para motocicletas y similares: .....\$ 200,00 *c)* Inscripción y transferencia de vehículos patentados en el Registro Nacional del Automotor con domicilios ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal.  
- Vehículos con más de diez años de antigüedad..... \$ 250,00  
- Vehículos con diez o menos años de antigüedad.....\$ 360,00  
Cuando se presenten simultáneamente dos o más solicitudes que impliquen la tramitación de más de uno de los conceptos enumerados en el presente inciso se abonarán en forma acumulativa las tasas que correspondan a los distintos conceptos.  
*d)* Cambio de radicación para patentar en otras municipalidades y/o bajas de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor:  
1) Vehículos con más de 10 años de antigüedad.....\$ 250,00  
2) Vehículos con 10 años o menos de antigüedad..... \$ 350,00

## **H) Derechos de oficina referidos a Obras**

**Art. 82°:** Derechos de oficina referidos a la Construcción de Obras.  
Solicitudes de:

- a)*- Demolición total o parcial de los inmuebles, por m2 de superficie demolida \$18,00  
*b)*- Abertura, pozos negros, levantar tabiques, revoques, etc. \$ 350,00  
*c)*- Construcción de tapias, cercas y veredas. \$ 350,00  
*d)*- Apertura de calzada para conexiones varias \$ 350,00  
*e)*- Cada inspección, a partir de la segunda \$ 300,00  
*f)*- Autenticación de planos aprobados con o sin final de obra otorgados \$ 350,00  
*g)*- Final de obra (por m2) \$ 7,00

Quedan eximidos del pago de lo establecido en el presente inciso los Centros Vecinales, Asociaciones de Beneficencia, Asistencia Social, Entidades Religiosas y Escuelas reconocidas por Organismos Fiscales. Esto no exime de la correspondiente presentación de planos.

*h)* Permiso y habilitación de instalación de estructuras soporte y/o antenas (Por altura)

a) Estructuras Portantes:



1. De 0 a 20 metros: \$39.000
2. De 20 a 40 metros: \$60.000
3. De más de 40 metros: \$150.000

b) Antenas co-localizadas de cualquier índole y por mes:

Antena Titular: \$15.000

Antena Co-localizada de acuerdo a la altura de la estructura portante:

1. De 0 a 20 metros: \$18.000
2. De 20 a 40 metros: \$25.000
3. De más de 40 metros: \$55.000

Las estructuras portantes y las antenas ya instaladas que aun no dispongan de final de obra aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Villa Allende, deberán abonar los importes descriptos como requisito adicional a la Ord. 29/14 con el fin de finalizar el trámite de referencia.

### **1) Derechos de Oficina Varios**

**Art. 83°:** Derechos de Oficina Varios. Solicitudes de:

a)- Concesión o permiso precario para explotar servicios públicos.....	\$ 1800,00
b)- Propuesta u ofrecimiento de cualquier clase con vista a compras, ventas o intercambios con la Municipalidad excepto Licitaciones Públicas o Privadas, concursos de Precios o Compras Directas.....	\$ 380,00
c)- Propuesta para Licitación Pública 1 %o del presupuesto oficial Mínimo .....	\$ 380,00
d)- Todo otro derecho no especificado .....	\$ 80,00
e)- Venta de ejemplares de O.I.M .....	\$ 140,00
f)- Código Tributario Municipal .....	\$ 140,00
g)- Otras Ordenanzas, por cada hoja .....	\$ 1,30
h)- Carta Orgánica Municipal, por cada hoja .....	\$ 1,30
i)- Boletín Oficial, por cada hoja .....	\$ 1,30
j)- Solicitud <u>prescripción</u> de deuda Tributaria Municipal .....	\$ 80,00
k)- Solicitud acreditación y/o devolución por <u>pagos duplicados</u> .....	\$ 30,00

## TITULO XIII – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS

**Art. 84:** A los fines de la determinación de la contribución Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, acoplados y similares, fijase:

- 1- La alícuota general para todo tipo de vehículos, será del **1,5%** del valor del mismo, según tabla de valuación que establezca la Autoridad Competente a tal fin (por convenio/ Ordenanza/ Ley/ Reglamento).



- 2- La alícuota para aquellos vehículos que tributen por peso, o cilindrada será del **1,5%** del valor de los mismos, según tabla de valuación que establezca la Autoridad Competente a tal fin (por convenio/ Ordenanza/ Ley/ Reglamento).
- 3- a) Fijase los siguientes mínimos para vehículos modelos 2001 y anteriores, excepto los vehículos incluidos en este grupo cuya valuación establecida por la D.N.R.P.A. supera los \$250.000 los cuales tributarán según lo establecido en el inciso 1.

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Monto mínimo</i>
Ciclomotores –motos	\$120,00
Automóviles, rurales, ambulancias, y auto fúnebre	\$ 550,00
Camionetas, Jeeps, Furgones	\$ 800,00
Camiones :	
Hasta 15.000 kg	\$ 1.100,00
Más de 15.000 Kg.	\$ 1.200,00
Colectivos	\$ 1.100,00
Acoplados de carga:	
Hasta 5.000 kgs.	\$ 550,00
De 5001 kg. a 15.000 kgs	\$ 800,00
Mas de 15.000 kgs	\$ 1.100,00

- b) Fíjase los siguientes mínimos para ACOPLADOS DE CARGA desde modelos 2002 en adelante :

- hasta 5000 kg.....\$ 1.200,00
- De 5001 a 15000 Kg.....\$ 1.800,00
- más de 15000 Kg..... \$ 2.900,00

#### **4- FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS:**

El Tributo establecido en el presente Título podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siempre que el monto de la cuota no sea inferior a pesos Cuarenta (\$ 40,00). En caso de resultar un monto inferior la contribución se abonará en dos cuotas iguales y semestrales cuyos vencimientos coincidirán con los establecidos para la primera y cuarta cuota respectivamente -

<i>Periodo</i>	<i>Primer vencimiento</i>	<i>Segundo Vencimiento</i>
2017/01	06/02/2017	20/02/2017
2017/02	05/04/2017	20/04/2017
2017/03	05/06/2017	21/06/2017



2017/04	04/08/2017	18/08/2017
2017/05	05/10/2017	20/10/2017
2017/06	05/12/2017	20/12/2017

5- A los fines del otorgamiento del Certificado de Libre Deuda Municipal, será condición excluyente el pago del bimestre en curso por parte del contribuyente.

**6- Exenciones :**

a) Ciclomotores de 50 CC: Se eximen los modelos de más de cinco (5) años de antigüedad.

b) Vehículos en general: Se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.

c) Las demás exenciones y aspectos particulares legislados en la Ley Impositiva Provincial, se considerarán parte integrante de la presente Ordenanza.

d) Los vehículos que cuenten con el pago anual y la baja de otras provincias (Excepto la provincia de Córdoba) que ingresen a esta jurisdicción, no abonarán en el año del cambio de radicación.

7- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a la reducción de los recargos por mora y a los intereses resarcitorios de las deudas, según Reglamentación que dicte el D.E.

## TITULO XIV – RENTAS DIVERSAS

**\* Registro Civil**

**Art. 85°**

a) Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, en su sede- Municipalidad de Villa Allende-, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

b) Fijase en un diez por ciento (10%) más de los aranceles establecidos en el inc. a) por los trámites externos que realice la Oficina Móvil del Registro Civil. Excepto Casamientos que abonarán la suma de pesos un mil trescientos (\$ 1.300,00).

c) Fijase los siguientes aranceles por servicios del Registro Civil :

Nacimientos : inscripción recién nacidos ..... \$ 75,00

Matrimonio: Arancel General..... \$ 400,00  
Testigo Excedente.....\$ 220,00  
Inscripción hijos en Libreta de familia.....\$ 75,00

Tasas varias : Copias de actas y/o partidas .....\$ 75,00  
Transcripciones marginales- resoluciones judiciales.....\$ 250,00

**\* Guías de Hacienda**



**Art. 86°:**

- a) Emisión guía de traslado de cueros frescos (por cuero transportado) ..... \$ 2,00
- b) Por sellado de guía de traslado ..... \$ 150.00

**\* Vehículos detenidos en depósito**

**Art. 87°:**

1) Por vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho en concepto de piso, por día o fracción:

a)- Camiones, ómnibus y microómnibus.	\$ 390,00
b)- Automóviles, jeep, etc.	\$ 190,00
c)- Carros y jardineras	\$ 40,00
d)- Motocicletas, cuatriciclos y motonetas.	\$ 95,00
e)- Triciclos y bicicletas	\$ 20,00
f) – Taxis, remis	\$ 310,00
g) Transportes escolares, microómnibus de serv. Púb. de pasaj.	\$ 350,00
h) Ómnibus de servicio Público de pasajeros	\$ 460,00

2) Los gastos de traslado a depósito que no lo hiciere su propietario, se abonará:

a)- Microómnibus y tractores	\$1.900,00
b)- Acoplados, cada uno	\$1.900,00
c)-Automóviles, jeep. rurales, etc.,	\$ 800,00
d)- Motociclista, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas y cuatriciclos	\$ 190,00
e)-Taxis, Remis, transportes escolares, microómnibus del transporte público de pasajeros	\$ 1.100,00
f)- Ómnibus, Camiones: Según el importe que determine la empresa que posea capacidad para efectuar el traslado.	

**\* Explotación de tierras y áridos**

**Art. 88:** Fijase en quince por ciento (15%) del valor del producto extraído la contribución trimestral por extracción de tierras y áridos, previa autorización de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo fijará los métodos y procedimientos para establecer los valores de la tierra y los áridos extraídos. Mínimo por mes.....\$ 5.000,00

**\* LICENCIA DE CONDUCIR**

**Art. 89:** En virtud de la adhesión del municipio a la ley 24449. a la ley 23363 y Decretos Reglamentarios , mediante la Ordenanza N° 19/16; se establece la siguiente tabla de clases y vigencias de las Licencias de Conducir:



**a) CLASES Y VIGENCIAS DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

CLASES	SUBCLASES	EDAD	PRIMERA VEZ	RENOVACION
<b>A</b>	<b>A1</b>	16 a 20	1 año	3 años
		21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año
	<b>A2</b>	18 a 20	1 año	3 años
		21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año
	<b>A2.2</b>	21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año
	<b>A3</b>	21 a 65	5 años	5 años
66 a 70		3 años	3 años	
71 en adelante		1 año	1 año	
<b>B</b>	<b>B1-B2</b>	17 a 20	1 año	3 años
		21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año
<b>C-D-E</b>	<b>C-D1-D2-D2 E1-E2-E3</b>	21 a 45	2 años	2 años
		46 en adelante	1 año	1 año
<b>F</b>	<b>F</b>	17 a 20	1 año	3 años
		21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año
<b>G</b>	<b>G1-G2</b>	17 a 20	1 año	3 años
		21 a 65	5 años	5 años
		66 a 70	3 años	3 años
		71 en adelante	1 año	1 año

**b) Tarifas de Licencia de Conducir**



CLASES	VEHICULOS	5 AÑOS	4 AÑOS	3 AÑOS	2 AÑOS	1 AÑO
A.1	Ciclomotores de hasta 50 cc3	\$ 515.00	\$ 470.00	\$ 430.00	\$ 350.00	\$ 270.00
A.2.1	Motocicletas ( incluidos coclomotores y triciclos) de hasta 150 cc3 . Mas el alcance de la clase A1	\$ 515.00	\$ 470.00	\$ 430.00	\$ 350.00	\$ 270.00
A.2.2	Motocicletas ( incluidos coclomotores y triciclos) de mas de 150 cc3 y hasta 300 cc3. mas el alcance de las clases A1 y A2.1	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 530.00	\$ 415.00	\$ 350.00
A.3	Motocicletas ( incluidos coclomotores y triciclos) de mas de 300 cc3 . Mas el alcance de la clase A2.2	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 530.00	\$ 415.00	\$ 350.00
B1	Automoviles, utilitarios, Camionetas y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kg.de peso total	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 530.00	\$ 415.00	\$ 350.00
B2	Automoviles, utilitarios, Camionetas hasta 3500 kg. de peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada. Mas el alcance de la clase B1	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 530.00	\$ 415.00	\$ 350.00
C	Camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de mas de 3500 kg de peso y los automotores comprendidos en la clase B1				\$ 390.00	\$ 300.00
D1	Vehiculos de transporte de pasajeros.Numero de plazas maximo: 8.- mas el alcance de la clase B1				\$ 390.00	\$ 300.00



<b>D2</b>	Vehiculos de transporte de pasajeros.Numero de plazas mas de 8.- mas el alcance de la clase B, C y D1				\$ 390.00	\$ 300.00
<b>D3</b>	Servicio de emergencia, policia y fuerzas de seguridad				\$ 390.00	\$ 300.00
<b>E1</b>	Camiones, vehiculos articulados y/o con acoplados Mas el alcance de las clases B y C				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>E2</b>	Maquinas especiales no agricolas				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>E3</b>	Vehiculos afectados al transporte de cargas peligrosas				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>F</b>	Vehiculos con adaptacion que corresponda a la discapacidad de su titular, a la que sera descripta en la licencia	\$ 480.00	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 220.00	\$ 135.00
<b>G1</b>	Tractores agricolas	\$ 690.00	\$ 645.00	\$ 605.00	\$ 550.00	\$ 430.00
<b>G2</b>	Maquinarias especiales agricolas	\$ 690.00	\$ 645.00	\$ 605.00	\$ 550.00	\$ 430.00
<b>D2</b>	Vehiculos de transporte de pasajeros.Numero de plazas mas de 8.- mas el alcance de la clase B, C y D1				\$ 390.00	\$ 300.00
<b>D3</b>	Servicio de emergencia, policia y fuerzas de seguridad				\$ 390.00	\$ 300.00
<b>E1</b>	Camiones, vehiculos articulados y/o con acoplados Mas el alcance de las clases B y C				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>E2</b>	Maquinas especiales no agricolas				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>E3</b>	Vehiculos afectados al transporte de cargas peligrosas				\$ 500.00	\$ 400.00
<b>F</b>	Vehiculos con adaptacion que corresponda a la discapacidad de su titular, a la que sera descripta en la licencia	\$ 480.00	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 220.00	\$ 135.00
<b>G1</b>	Tractores agricolas	\$ 690.00	\$ 645.00	\$ 605.00	\$ 550.00	\$ 430.00
<b>G2</b>	Maquinarias especiales agricolas	\$ 690.00	\$ 645.00	\$ 605.00	\$ 550.00	\$ 430.00

- c) Duplicado por robo y/o extravío hasta el vencimiento original.....\$ 270.-
- d) Por modificación de datos hasta el vencimiento original.....\$ 270.-
- e) Manual de marco teórico.....\$ 65.-
- f) Certificado de Legalidad Nacional.....\$ 150.-
- g) Certificado de Legalidad con Historial.....\$ 300.-



h) Fíjese un descuento de 50% sobre los valores establecidos para Jubilados y Pensionados cuando el ingreso mensual no supere el haber mínimo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Para esto, deberán presentar el último recibo de haberes que lo certifique y suscribir una declaración jurada de que dicho haber es el único ingreso percibido.

i) Fíjese un descuento de un 50% sobre los valores establecidos para los Empleados y Funcionarios Municipales de Villa Allende.

j) Se encuentran Excepcionados de pago del costo de la Licencia:

1. Los empleados municipales que requieran de dicha licencia para el desarrollo de sus actividades en el municipio.
2. Los veteranos de Malvinas

k) Para la iniciación del trámite es necesario abonar el CeNAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito), el cual tiene un costo de \$ 125. El costo fijado está determinado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

l) Licencia clase A: Cuando se trate de motocicletas de más de 150 cc<sup>3</sup>, se debe haber tenido más de dos años de habilitación para motos de menor potencia que no sea ciclomotor, excepto los mayores de 21 años.

**\* Desmalezamiento**

**Art. 90°**: Fíjense los siguientes importes por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos:

Limpieza y desmalezamiento de terrenos y /o veredas, realizados por el Municipio, abonaran los propietarios por m<sup>2</sup>. \$ 7,00

**\*Retiro de Escombros**

**Art. 91:**

Fíjense los siguientes importes por servicios prestados por el Municipio:

- a) Retiro de escombros en vía pública con un máximo de 1 m<sup>3</sup>: \$600
- b) Retiro de escombros en vía pública con un máximo de 5 m<sup>3</sup>: \$2000
- c) Retiro de residuos como poda u otros hasta 4m<sup>3</sup>: \$1000
- d) Retiro de residuos como poda u otros mas de 4m<sup>3</sup>: \$3000
- e) Ingreso al predio municipal con residuos de poda hasta 5 m<sup>3</sup>: \$150
- f) ingreso al predio municipal con residuos domiciliarios hasta 5 m<sup>3</sup>: \$150
- g) Ingreso al predio municipal con residuos varios, con más de 5m<sup>3</sup>: \$ 300
- h) ingreso al predio municipal servicios de contenedores con escombros tierra y/o poda: \$300
- i) Ingreso al predio municipal servicio de contenedores con residuos varios: \$300

**\*Suministro de Agua para Riego**



**Art. 92°:** Suministro de agua para riego por el sistema municipal, por mes y por metro cuadrado:

	<b>MINIMO</b>	
Propiedades con hasta 5.000m2 de superficie.....	\$ 0,11	
Propiedades de 5001 m2 hasta 10.000m2 de superficie....	\$ 0,13	\$ 610,00
Propiedades con superficie de más de 10.000 mts2.....	\$ 0,15	\$ 770,00
Suministro de agua a Cementerio Parque .....		\$ 8.500,00

## TITULO XV – MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

### **\*Animales sueltos en la vía pública**

#### **Art. 93°:**

1) Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública, fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención etc. de los siguientes derechos:

a)- Equinos, vacunos, bovinos, por día	\$ 200,00
b)-Otros, por día	\$ 100,00

2) Animales en la vía pública, además del inciso 1 abonará una multa por cada animal:

a) Animales grandes: vacas, caballos, burros, mulas o ganado mayor	de \$ 300,00 a \$2.000,00
b) Pequeños animales: cabras, chanchos, perros, otros	de \$ 100,00 a \$ 1000,00

### **\* Servicios de Protección Sanitaria y/o Medio Ambiente**

#### **Art. 94°:**

Fijase las siguientes multas:

##### a)- **Aguas Servidas**

- Por arrojar aguas servidas (piletas, pozos, cloacas, etc.) a la vía pública y/o cauces del arroyo y/o cualquier ámbito de dominio público \$ 1.500,00

En caso de reincidencia, se podrá incrementar la multa en hasta el 500%, conforme a la reglamentación general que establezca el D.E. -

b) Por tala y extracción de arbolado urbano no autorizado, se abonará una multa mínima de \$ 1000,00 y máxima de \$ 6.000,00



c) Por poda no autorizada se abonará una multa mínima de \$ 500,00 y máxima de \$ 2000,00.

d) Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a la Ley 18.284 y a las de su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones que se graduarán pudiendo acumularse de cada caso, sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del Código Penal:

1) Un mínimo del equivalente a 50 litros de nafta súper y un máximo del equivalente a 500 litros de nafta súper.

2) Decomiso a los efectos o mercaderías en infracción.

3) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

4) Suspensión o cancelación de la autorización.

**e) Tenencia y Cría de animales:**

A los efectos del Art. 16 de la Ord. N° 633/85 y su modificatoria (Ord. N°16/00) fíjase un mínimo de \$ 600,00 y un máximo de \$ 52.000,00.-

**f) De las libretas sanitarias:**

1) Multa por no poseer Libreta Sanitaria	\$ 150,00
2) Multa por la no renovación Libreta Sanitaria	\$ 100,00
3) Falta de presentación o actualización nómina de empleados por cada Libreta Sanitaria	\$ 150,00

**g) Venta de bebidas alcohólicas: A los efectos del Art. 3 de la Ord. 34/92**

Mínimo \$1.300 y Máximo \$20.000,00 o clausura del local o establecimiento por el término de diez (10) días

Reincidencia: la multa podrá elevarse hasta \$2.000,00 en su mínimo y \$ 100.000,00 en su máximo y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta (180) días.-

**h) Ruidos Molestos: Fíjase los siguientes importes por infracción Ordenanza N° 463/84:**

1- Artículo 14 Ruidos Molestos	mínimo \$ 650,00
2- Artículo 15, 16 y 17 Ruidos en Propiedades	mínimo \$ 1300,00
3- Artículo 18 Ruidos en Locales Públicos	mínimo \$ 1400,00
Fíjase como importe máximo para los incs. que anteceden	\$ 6.000,00
4- Artículo 25 Peritaje de ruidos molestos incisos a, b y c	\$ 1000,00

i) La persona física y/o jurídica que procediere a **abrir o a romper la vía pública** (avenidas, calles y veredas) sin permiso municipal pertinente u omitiere reparar los daños causados, será sancionada con una multa de PESOS NOVECIENTOS (\$900) a PESOS CINCO MIL (\$5.000), sin perjuicio del deber de reparación correspondiente. Igual sanción procederá respecto a la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etcétera, prescriptos por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública. Si la infracción fuera cometida por Empresas de servicios públicos o contratistas de éstas, la multa será de PESOS DOS MIL(\$2.000) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-

**\*Infracciones referidas a Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios**

**Art. 95°:** Fíjese las siguientes multas:



**a)** Actividades comerciales, industriales o de servicios, sin inscripción municipal, ni autorización para su funcionamiento o sin certificado de habilitación municipal y/o falta de renovación del mismo:  
pesos un mil quinientos (\$ 1.500)      Sustitutivo: pesos quinientos (\$500)

**b)** Omitir comunicar alta, baja y/o cambio de rubro de actividad o cambio de domicilio comercial dentro de los 15 días:  
pesos seiscientos (\$600)                      Sustitutivo: pesos cien (\$100)

**c)** Falta de presentación de Declaración Jurada Mensual ,por cada periodo no presentado dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento:  
pesos ochocientos (\$ 800)                      Sustitutivo: pesos doscientos (\$200)

**d)** Falta de presentación de Declaración Jurada Anual , dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento:  
pesos ochocientos (\$800)                      Sustitutivo: pesos doscientos (\$200)

**e)** Omitir comunicar cese de actividades:  
pesos un mil quinientos (\$1.500)      Sustitutivo: pesos cuatrocientos(\$400)

**f)** Omitir cumplimiento de emplazamiento que origine resolución de clausura preventiva:  
pesos un mil (\$1.000)                      Sustitutivo: pesos ciento cincuenta (\$200)

Quando se quebrantare la clausura dispuesta, o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva el monto de la multa ascenderá a la suma de:  
Pesos diez mil (\$10.000)                      Sustitutivo: pesos un mil (\$1000)

**g)** Instalaciones, Plantas de Almacenamiento, Trasvasado, Depósito, etc, de gas envasado:  
Las infracciones al Art. 7° de la Ordenanza N° 26/96, serán sancionadas con multas de hasta PESOS CIEN MIL \$100.000 y/o clausura.

**h)** Habilitación y Certificado Bromatológico:  
Multas establecidas en el inciso "b" del Art. 11° de la Ordenanza N° 19/93  
Mínimo 250,00                      Máximo \$21.000,00

**i)** Transporte de Sustancias Alimenticias  
Multas establecidas en el Art. 28° de la Ordenanza N° 36/92  
Mínimo \$250,00                      Máximo \$21.000,00

**j)** Venta Ambulante  
Actualización montos establecidos en el Art. 2° de la Ordenanza N° 91/73  
Mínimo \$250,00                      Máximo \$ 5.000.00

## **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**k)** Actividades comprendidas dentro de Espectáculos Públicos sin inscripción municipal, ni autorización para su funcionamiento  
Mínimo \$ 2.500,00                      Máximo \$ 25.000,00

**l)** Actividades comprendidas dentro de Espectáculos Públicos con inscripción municipal sin permiso y/o autorización para su funcionamiento por evento.  
Mínimo \$ 800,00                      Máximo \$ 8.000,00



**m) Incumplimiento requisitos de higiene y seguridad para habilitación**

- El que infringere las normas sobre **higiene y/o salubridad** en natatorios, locales, predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con una multa de \$ 2.300,00 a \$ 15.000,00 y la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

- El que infringere las normas sobre **seguridad** en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos y/o natatorios, será sancionado con una multa de \$4.000,00 a \$36.000,00 y la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron.

**n) Presencia de Menores, Ordenanza N° 462/84, aplicar un coeficiente del 120% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.**

**o) No respetar el horario de cierre, Ordenanza N° 43/05, aplicar un coeficiente del 100% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.**

**p) Negativa a firmar, Ordenanza N° 462/84, aplicar un coeficiente del 40% sobre el salario mínimo vital y móvil mensual.**

Para los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) se establece un importe sustitutivo en el valor de las multas cuando el contribuyente o responsable abone voluntaria y espontáneamente la sanción por la infracción ante el requerimiento y/o emplazamiento cursado por el Organismo Fiscal.

**\*Infracciones referidas a Automotores y/o Transporte**

**Art. 96°:**

**1) Infracciones de tránsito:** A los fines de la aplicación de la Ordenanza 34/05, las infracciones deberán abonarse de acuerdo a la siguiente escala de valores que establece valores mínimos y máximos, los cuales serán aplicados conforme a las circunstancias:

<b>CATEGORIA</b>	<b>TIPO DE INFRACCIONES</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>A 1</b>	CIRCULACIÓN PELIGROSA	\$ 5,700	\$ 7,600
<b>A 2</b>	NO CEDER EL PASO A VEHICULOS A LA DERECHA	\$ 380	\$ 1,900
<b>A 3</b>	ADELANTARSE POR LA DERECHA	\$ 1,900	\$ 3,800
<b>A 4</b>	ADELANTARSE EN BOCA CALLE Y CURVAS	\$ 5,700	\$ 7,600
<b>A 5</b>	CORRER CARRERAS SIN AUTORIZACIÓN	\$ 5,700	\$ 7,600
<b>A 6</b>	ESCAPE LIBRE	\$ 1,900	\$ 3,800
<b>A 7</b>	CIRCULAR CON EXCESO DE CARGA	\$ 1,900	\$ 3,800
<b>A 8</b>	REPARAR VEHICULO EN BOCA CALLES , CALZADA O ACERAS	\$ 380	\$ 1,900
<b>A 9</b>	CIRCULAR SIN CINTURON DE SEGURIDAD	\$ 1,900	\$ 3,800
<b>A 10</b>	FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD AUTOMOTOR	\$ 3,800	\$ 7,600
<b>A 11</b>	CONducir con un menor en la falda o asiento DELANTERO	\$ 1,900	\$ 3,800
<b>A 12</b>	CONducir EN CONTRAMANO	\$ 3,800	\$ 7,600
<b>A 13</b>	CONducir VEHICULO UN MENOR DE 18 SIN AUTORIZACIÓN	\$ 1,900	\$ 3,800



A 14	CONducir en estado de ebriedad / ESTUPEFACIENTES	\$ 3,800	\$ 7,600
A 15	EXCESO DE VELOCIDAD	\$ 5,700	\$ 7,600
A 16	EXCESO DE VELOCIDAD FRENTE A LA ESCUELA	\$ 5,700	\$ 7,600
A 17	FALTA DE CASCO O MEDIDAS DE SEGURIDAD	\$ 1,900	\$ 3,800
A 18	FALTA DE CHAPA PATENTE	\$ 380	\$ 1,900
A 19	FALTA DE RESPETO A AGENTE MUNICIPAL (INCONDUCTA )	\$ 1,900	\$ 3,800
A 20	FALTA DE SEGURO OBLIGATORIO	\$ 1,900	\$ 3,800
A 21	GIRO A LA IZQUIERA	\$ 1,900	\$ 3,800
A 22	GIRO EN U	\$ 1,900	\$ 3,800
A 23	HABLAR POR TELEFONO MIENTRAS CONDUCE	\$ 1,900	\$ 3,800
A 24	MAL ESTACIONAMIENTO	\$ 380	\$ 1,900
A 25	NO PORTAR LICENCIA DE CONducIR	\$ 380	\$ 1,900
A 26	NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO	\$ 380	\$ 1,900
A 27	NO RESPETAR INDICACIONES CARTELERIA VIAL	\$ 1,900	\$ 3,800
A 28	NO RESPETAR INDICACIONES DE ROTONDA	\$ 380	\$ 1,900
A 29	PASAR SEMAFORO EN ROJO	\$ 3,800	\$ 7,600
A 30	VIOLACION DE TRAMsITO CORTADO	\$ 3,800	\$ 7,600
A 31	INFRINGIR MARCAS SOBRE PAVIMENTO O INDICADORES	\$ 1,900	\$ 3,800
A 32	CIRCULAR EN MOTOCICLETA MAS DE DOS PERSONAS	\$ 380	\$ 1,900
A 33	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 LEVES	\$ 380	\$ 1,900
A 34	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 GRAVES	\$ 1,900	\$ 3,800
A 35	OTRAS INFRACCIONES LEY 9169 MUY GRAVES	\$ 5,700	\$ 7,600

**3) Infracciones relativas a Transportes:**

a) Alteración y/o de reloj tarifario	\$ 7.000,00
b) Falta de respeto a agente Municipal de control	\$ 3.000,00
c) Falta documentación habilitante de transporte público	\$ 3.500,00
d) Levantar pasajero en vía pública (REMIS)	\$ 2.000,00
e) Transporte no Habilitado	\$ 3.500,00
f) Vehículo de alquiler no habilitado	\$ 3.500,00
g) Alteración de documentación	\$ 6.000,00
h) Falta I:T:V	\$ 2.500,00
i) Falta Seguro Obligatorio de Transporte público	\$ 2.500,00
j) Falta de medidas de seguridad	\$ 2.500,00
- Falta cinturón de seguridad, ópticas, cubiertas, paragolpes,	
- Exceso de pasajeros	
k) Conducción peligrosa	\$ 2.000,00
l) Negación al control Municipal (darse a la fuga)	\$ 3.000,00
m) Falta a los deberes formales	\$ 800,00
- Falta logos identificatorios	
- Falta franja naranja (Transporte escolar)	



- Falta higiene vehículo y/o higiene personal
- Indumentaria incorrecta ( gorra, ojotas, short, musculosa)
- Chofer no habilitado
- Falta de actualización en libreta técnica, seguro, póliza y otros
- Falta de tarjeta verde y/o vencido
- Falta póliza seguro obligatorio de transporte público
- Circular con iluminaria “de libre”(REMIS)
- Falta N° interno y/o legajo
- Falta control tarifario en tiempo y forma

**4) Infracciones de las Agencias de Remis:**

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ord. 13/97 y sus modificatorias, será de aplicación las sanciones previstas en los referidos cuerpos legales.

**5) Queda facultado el Departamento**

Ejecutivo ha efectuar descuento a los montos previstos para las diferentes multas.

**\* Publicidad y Propaganda:**

**Art. 98°:**

- a) Por publicidad o propaganda sin permiso municipal fijase una multa desde .....\$ 500,00 a \$ 2000,00
- b) Por publicidad o propaganda en contravención a la Ordenanza de publicidad y propaganda de .....\$ 500,00 a \$ 2000,00
- c) Por incumplimiento a los emplazamientos vencidos los plazos, fijase una multa por día de .....\$ 250,00 a \$ 500,00
- d) Por retiro de anuncios por parte del municipio, se abonará una multa (remoción y traslado) de .....\$ 500,00 a \$ 2000,00
- e) En concepto de depósito de elementos publicitarios removidos se abonará un monto de pesos.....\$ 120,00 por día.

**\*Infracciones referidas a Ocupación de espacios del dominio público municipal.**

**Art. 99°:** Fíjase las siguientes multas:

- a) Por infracción a lo previsto en el art. 36° \$ 7.000,00
- b) Por infracción a lo previsto en el art. 37° se aplicará el doble del importe establecido en cada uno de los incisos.
- c) Por infracción a lo previsto en el art. 38° \$ 800,00
- d) Por infracción a lo previsto en el art. 39° \$ 1.800,00
- e) Por infracción a lo previsto en el art. 40° \$ 600,00

**\*Otras infracciones a los deberes formales del C.T.M. y multas no especificadas**



**Art. 100°:** Fíjese en Pesos trescientos (\$ 300,00) y Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), las multas mínimas y máximas respectivamente a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Art. 80° del Código Tributario Municipal.

#### TITULO XVI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 101°:** Las gestiones de cobranza personal o postal, o de alguna otra índole, que realiza la Municipalidad una vez vencidos los correspondientes períodos de pago, podrá dar lugar al cobro de gastos por gestión de cobranza de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre el monto total reclamado, sin perjuicio de la aplicación de los recargos previstos en el Código Tributario Municipal y esta Ordenanza Impositiva Municipal.

**Art. 102°** El Departamento Ejecutivo determinará mensualmente el interés resarcitorio de las deudas corrientes, como así también el interés punitivo de las deudas en gestión judicial, correspondiendo como tope del primero hasta un cincuenta por ciento (50%) más de la tasa activa del Banco de la provincia de Córdoba, para operaciones a treinta (30) días y para interés punitivo hasta un cien (100%) más de la misma referencia.

**Art. 103°:** El Departamento Ejecutivo está facultado a efectuar reducción de los recargos por mora en etapa conciliatoria de gestión de cobro judicial y/o extrajudicial.

**Art. 104°:** El Departamento Ejecutivo determinará mensualmente la tasa de interés de financiación de planes de pago de cuota que se otorgan operando como tope la tasa activa del Banco Provincia de Córdoba.-

**Art. 105°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a redondear de a diez centavos (10) los importes a percibir y las correspondientes actualizaciones de montos fijos o mínimos.-

**Art. 106°:** El Departamento Ejecutivo fijará por reglamentación las fechas de vencimiento no previstas de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

**Art. 107°:** Cuando deban rematarse bienes embargados, cuyo capital reclamado sea inferior a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), la designación del martillero será efectuada por el Juez a propuesta de la Municipalidad, conforme a la Reglamentación que la misma establezca.

**Art. 108°:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente.

**Art. 109°:** La presente Ordenanza Impositiva comenzará a regir a partir de su Promulgación.

**Art. 110°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, el día 21 de Diciembre 2016.-Firmado MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI-Secretario.-

